

SESIÓN ORDINARIA N° 549-2016

Acta de la Sesión Ordinaria número quinientos cuarenta y nueve-dos mil dieciséis, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Quepos, el día martes doce de abril de dos mil dieciséis, dando inicio a las diecisiete horas con cinco minutos. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Oswaldo Zárate Monge, Presidente
Juan Vicente Barboza Mena
Margarita Bejarano Ramírez
Jonathan Rodríguez Morales
Gerardo Madrigal Herrera

Regidores Suplentes

Grettel León Jiménez
José Briceño Salazar
Matilde Pérez Rodríguez
Gabriela León Jara
Mildre Aravena Zuñiga

Síndicos Propietarios

Jenny Román Ceciliano
Ricardo Alfaro Oconitrillo
Mario Parra Streubel

Síndicos Suplentes

Rigoberto León Mora
Vilma Fallas Cruz

Personal Administrativo

Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal
Bach. Maureen Martínez Ledezma, Secretaria del Concejo a.i.
Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal
Lic. Mariel González Rojas, Asesora Legal Municipal a.i.

AUSENTES

No hay.

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas con cinco minutos del martes doce de abril del dos mil dieciséis, se da inicio a la presente sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

Acta de la Sesión Ordinaria No. 548-2016 del 05 de abril de 2016.

No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 548-2016 del 05 de marzo de 2016.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01. Juramentación de un miembro de la Junta de Educación de la Escuela Quebrada de Arroyo:

Heinier Mora Agüero

6-0353-0905

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Queda debidamente juramentado como miembro de la Junta de Educación de Quebrada de Arroyo (cinco votos).

ARTICULO V. TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01: El señor Osvaldo Zarate Monge, Presidente del Concejo Municipal, presenta copia del oficio C-DU-062-2016 recibido en la ventanilla de Dirección de Urbanismo del INVU, cuyo oficio dice lo siguiente:

“En atención al oficio de referencia, sobre las observaciones a la modificación del Plan Regulador de la Ciudad de Quepos, señaladas por este Departamento, hacemos las siguientes aclaraciones según numeración indicada:

Punto 1: Respecto al manglar que colinda con la empresa MARTEC.

- ✓ Según informes tanto del INVU y el gobierno local exponen el criterio de que la zona en mención tiene buenas prácticas de manejo de la actividad que realizan. Se concluye que el área en estudio no atenta la situación de manglar con la que colinda.

Punto 2: Zona de Manglar

- ✓ Se incluye en el Reglamento, art. 53 una zona de amortiguamiento de 10 m, haciendo analogía con base al art. 33, inciso b) de la Ley Forestal

Punto 3: Respecto a la Zona de Aeropuerto:

- ✓ El área residencial colindante (Llanuras del Palmar) no se ubica dentro de los límites del Plan regulador.
- ✓ Se establecerán los retiros, alturas y áreas de contención siguiendo lo señalado por la Dirección General de Aviación Civil, como ente competente y rector en esta materia, se indica en el Reglamento, artículo 120.
- ✓ Con relación a lo referente al área de contención, se propone que dicha franja se contemple dentro del área de uso del aeropuerto.

Punto 4: Vialidad propuesta

- ✓ Se acepta el criterio planteado y se establecen los derechos de vía a 20 metros.
Con relación a las recomendaciones a la cartografía vial, se aplican según lo recomendado.

Punto 5: Marina Pez Vela

- ✓ Se aplican las recomendaciones realizadas por el municipio.
- ✓ Respecto a la observación de no permitir los usos condicionales, se acepta y se señala en el artículo 122 los usos conformes.

Punto 6: Otras Recomendaciones

- ✓ Ubicación geográfica no corresponde
Corregida
- ✓ Ortografía
Corregida
- ✓ Identificar límites imaginarios coordenadas métricas CRTM 05
Se aplican en cuatro puntos principales, de forma escrita, delimitando en términos generales
- ✓ Revisión de acrónimos
Revisados
- ✓ Eliminar zona residencial de los cuadros resumen de los USOS ZTE Y ZMR
Corregido
- ✓ En la cartografía recomendación de área de influencia (ZTE)
Se aplica un criterio de selección de áreas de influencias de acuerdo a las concentraciones poblacionales.
- ✓ En las láminas cartografía se recomienda cambiar color del por tono negro, azul cuerpos de agua y límites del plan regulador.
Se aplica.
- ✓ Lamina de vialidad cambiar tono de calles a morado, naranja
Se aplica.

Se adjuntan como respaldo a dichas observaciones los siguientes documentos:

- ✓ Diagnóstico y Reglamento, Modificación Parcial al Plan Regulador de Quepos.
- ✓ Análisis Ambiental
- ✓ Láminas

- Foto Aérea y Límites del Plan
- Comparativo Límite del Plan 2002 y Límite Ampliado
- Mapa de Zonas
- Mapa de Usos
- Ampliación del Cuadrante Urbano Uso Predominante
- Mapa de Usos Monocromático o Mapa de Densidades
- Mapa de Zonas de servicios o Mixtos Mapa de Vialidad o Mapa de Vialidad existente y Propuesta Mapa de Rutas de Transporte Público
- ✓ Se aporta un (1) disco compacto con la información digital, escrita, láminas de planos y coberturas en el formato indicado.

Acuerdo No. 01: EL CONCEJO ACUERDA: Nos damos por informados (cinco votos).

ARTICULO VI. CORRESPONDENCIA

Oficio 01. Nota del Msc. Gerardo Cerdas Quesada, Director del Centro Educativo Finca Mona, código: 3775 le informa lo siguiente:

“Se hizo reunión de padres de familia, para conformar la nueva Junta de Educación 2016 y por ser una comunidad pequeña, nadie se compromete a participar ya que la mayoría son empleados de Palma Tica y salen muy tarde de sus trabajos (hombres), se insistió a varias madres y no quieren ese compromiso de puestos.

Por lo tanto esta Junta de Educación de Finca Mona, código: 3775 queda **conformada solo por 4 miembros**, se queda así por agilidad y el bienestar de los estudiantes. Y pedirles con todo respeto un gran favor **que sea posible que se tome en cuenta la primera persona de cada terna**, para que ocupe el puesto en el respectivo orden.

El motivo de escogerlos así, es la gran disponibilidad que ellos tienen en cuanto al tiempo y agilidad en los trámites que se necesitan y que puedo dar fe que son las personas idóneas para dichos puestos.

En concordancia con el artículo 43 de la Ley 2160 “Ley Fundamental de Educación” y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP “Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas”, previa consulta al Consejo de Profesores, en mi calidad de director (a) y en representación del mismo, procedo a remitir la propuesta de ternas para la conformación de la Junta Administrativa (indicar el nombre tal y como se registró en el Registro Nacional), para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal”

Terna N°1	
Nombre	Cédula
Franklin Zúñiga Poveda	701140526
Narciso Sánchez Téllez	155814704921
Eliécer Ureña Fernández	116350013
Terna N°2	
Nombre	Cédula
Santos Miranda Dumas	155810259404
Cindy Karolina Chacón Angulo	603270519
Narciso Sánchez Téllez	155814704921
Terna N°3	
Nombre	Cédula
Jenny Patricia Aguilar Salazar	NIC -CRI-01-137200815
Eliécer Ureña Fernández	116350013
Franklin Zúñiga Poveda	701140526
Terna N°4	
Nombre	Cédula
Eliécer Ureña Fernández	116350013
Narciso Sánchez Téllez	155814704921
Santos Miranda Dumas	155810259404

Acuerdo No. 01: EL CONCEJO ACUERDA: Nombrar como miembros de la Junta de Educación de la Escuela Finca Mona a los señores: Franklin Zuñiga Poveda, cédula 7-0114-0526; Santos Miranda Dumas, cédula 155810259404; Jenny Patricia Aguilar Salazar, cédula NIC-CRI-01-137200815; Eliecer Ureña Fernandez, cédula 1-1635-0013, se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de Orden del Presidente para que se declare el Acuerdo Definitivamente Aprobado: Se aprueba, cinco votos.

Oficio 02. Oficio del Lic. Rolando Alberto Segura Ramírez, cédula de identidad 1-625-122, abogado y notario, que dice:

En mi condición de órgano director de 24 Procedimientos Administrativos, según contratación 2013LA- 000002-01, ante ustedes con el debido respeto me permito hacer entrega formal de los siguientes expedientes, que contienen el informe final del órgano para ser conocido por su autoridad como órgano decisor.

1. Expediente 01 -PAO-MA-2013, que consta de 623 folios. El informe final de este expediente rola de folios 594 al 623
2. Expediente 02-PAO-MA-2013, que consta de 619 folios. El informe final de este expediente rola de folios 576 al 619
3. Expediente 03-PAO-MA-2013, que consta de 653 folios. El informe final de este expediente rola de folios 624 al 653
4. Expediente 04-PAO-MA-2013, que consta de 537 folios. El informe final de este expediente rola de folios 493 al 537

5. Expediente 05-PAO-MA-2013, que consta de 438 folios. El informe final de este expediente rola de folios 408 al 438
6. Expediente 07-PAO-MA-2013, que consta de 458 folios. El informe final de este expediente rola de folios 436 al 458
7. Expediente 10-PAO-MA-2013, que consta de 494 folios. El informe final de este expediente rola de folios 473 al 494
8. Expediente 11-PAO-MA-2013, que consta de 836. El informe final de este expediente rola de folios 792 al 836
9. Expediente 14-PAO-MA-2013, que consta de 485 folios. El informe final de este expediente rola de folios 464 al 485
10. Expediente 15-PAO-MA-2013, que consta de 431 folios. El informe final de este expediente rola de folios 419 al 431
11. Expediente 16-PAO-MA-2013, que consta de 529 folios. El informe final de este expediente rola de folios 487 al 529
12. Expediente 24-PAO-MA-2013, que consta de 552 folios. El informe final de este expediente rola de folios 502 al 552

Nota: en los expedientes donde se realizaron audiencias constan en formato digital los respaldos de las mismas.

Sin otro particular por el momento se suscribe.”

Acuerdo No. 02: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar los expedientes de los Procedimientos Administrativos a la Asesoría Legal del Concejo para estudio y posterior recomendación (cinco votos).

Oficio 03. Nota de la señora Leyla Cerdas Durán, que dice:

“Reciban un cordial saludo. Es mi deseo poner su conocimiento que por Sentencia número 2015-108, emitida a las 16:00 horas del 17 de setiembre del 2015, la Licda. Sedier Villegas Méndez, en su condición de Juez de Trabajo de Aguirre y Parrita, revocó la Resolución ALC-135-2009 y realizó las siguientes declaraciones a mi favor:

- ✓ Reinstalación inmediata en el cargo que venía ejerciendo al momento de mi despido, como Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad de Quepos.
- ✓ Pago de todos los salarios caídos e intereses, es decir, aquellos que debí devengar desde el momento de mi despido el día 27 de octubre del año 2009 hasta que se haga efectiva mi reinstalación.
- ✓ Pago de daños y perjuicios causados por el acto de despido, consistentes entre otros en el pago de todos los pluses que se derivaban de mi salario, como aguinaldos, salarios escolares, vacaciones, anualidades, aumentos periódicos, entre otros.

- ✓ Pago de las costas del proceso, en un 25% del total de la condenatoria que al final deba cancelar la Municipalidad de Quepos.
- ✓ Pago de los intereses legales sobre las sumas que compondrán mi indemnización desde la fecha de mi despido.

Lo anterior, sin perjuicios de otras declaraciones realizadas a mi favor en la Sentencia de indicada y que por su naturaleza carecía de recursos. Por tal motivo el día 21 de setiembre del año 2015 le remití atento oficio al Alcalde Municipal para que me indicara en qué momento sería posible mi reinstalación y el pago de los rubros que componen la indemnización declarada a mi favor.

Por vía de correo electrónico recibí el oficio 316-ALCL-2015 de 28 de setiembre del 2015, en el que se me indica que mi caso:

"...aún se encuentra en vía judicial, por lo que una vez que se resuelvan las gestiones pendientes por parte de las autoridades judiciales, se procederá conforme a derecho corresponda".

En efecto, la Municipalidad presentó un Incidente de Nulidad en contra de la Sentencia 2015-108, el cual fue rechazado en todos sus extremos mediante resolución de las 08:27 horas del 30 de noviembre de 2015:

"Se rechaza el incidente de nulidad presentado en autos, por parte el Municipio accionado, en tanto tales recursos no se sustentan de forma autónoma pues cuando vienen dirigidos en contra de resoluciones, estos deben ser interpuestos junto con el recurso que quepa contra ellas. Asimismo y por improcedente se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el accionado, por cuanto la doble instancia judicial se agotó con el dictado de la sentencia que consta en autos".

Con vista en la resolución citada (misma ya fue comunicada al Municipio) las acciones que el Alcalde emprendió en contra de lo resuelto en la Sentencia 2015-108 han sido rechazadas, no siendo procedente ninguna otra en sede judicial o administrativa, que di menos venga a suspender sus efectos.

Por lo anterior, nuevamente el 28 de enero le remití nota al Alcalde en la que le solicité me indicara dentro del plazo de Ley, la fecha en que debo presentarme a laborar al municipio haciendo así efectiva mi reinstalación, la forma y plazo en que se presupuestará el pago de la indemnización declarada a mi favor. Pese a que consta el medio que ofrecí para atender notificaciones, a la fecha el Alcalde ha omitido responder la nota que le envié.

En razón de lo expuesto es mi deseo que el Concejo Municipal conozca esta situación para que requiera del señor Alcalde la información que corresponda pues las decisiones que deben tomarse para atender mi indemnización y regreso al cargo que ocupaba en la Municipalidad antes de mi despido implica la toma de acuerdos en materia de presupuesto que necesariamente son de competencia del órgano colegiado.

Finalmente y siendo necesario para ejercer las acciones legales que corresponden para hacer valer los derechos que me otorgó la declaratoria del despido del que injustificadamente fui objeto, solicito se traslade a la Secretaría del Concejo la siguiente solicitud de información para que me sea debidamente certificada y entregada:

- ✓ Monto del último salario bruto y del último salario neto devengado por la suscrita en la Municipalidad.
- ✓ Acuerdos adoptados por el Concejo Municipal o la Administración para fijar porcentajes de aumentos ordinarios y extraordinarios de salario base a los empleados de la Municipalidad desde octubre del 2009 hasta la fecha.
- ✓ Acuerdos adoptados por el Concejo Municipal o la Administración en los que se haya dado alguna variación de en el porcentaje que corresponde al reconocimiento de anualidades para los empleados de la Municipalidad.

Atenderé comunicaciones a la cuenta de correo electrónico law-economics-cr@outlook.com y subsidiariamente la cuenta de correo electrónico gesolis@msn.com. A estas direcciones puede también dárseme noticia del momento en que estén listas las certificaciones solicitadas para proceder a recogerlas.”

Acuerdo No. 03: EL CONCEJO ACUERDA: 3.1. Trasladar la nota de la señora Leyla Cerdas Durán a la Asesoría Legal del Concejo Municipal para estudio y posterior recomendación (cinco votos). 3.2. Se le indica a la Secretaría Municipal del Concejo que emita las certificaciones solicitadas por la señora Cerdas Durán (cinco votos).

Oficio No.04: Nota de la Licda. Katherine Solano Vega, mayor, casada, Abogada, vecina de Santa Ana, San José, portadora de la cédula de identidad con el número uno- novecientos cuarenta y nueve- seiscientos veinticinco, en mi condición de representante judicial y extrajudicial de la Jacqueline Leandro Masis, mayor de edad, soltera, Ingeniera Civil, vecina de Cartago, portadora de la cédula de identidad con el número tres- trescientos sesenta y ocho- doscientos veintiuno, me presento a interponer formal RECLAMO ADMINISTRATIVO POR COBRO DE EXTREMOS LABORALES con el fin de agotar la vía administrativa en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Que mi representada laboró para la demandada desde el 29 de abril del 2011, desempeñándose como Profesional Municipal I (asistente de ingeniería y control urbano), a partir del 23 de abril del 2012 es nombrada de forma interina como Profesional Municipal 2-B (encargada de la unidad técnica de gestión vial), el 1 de mayo del 2015 se traslada nuevamente a ocupar el puesto le Profesional Municipal I, en fecha 16 de junio de 2014, solicita permiso sin goce de salario y el 15 de junio del 2015 presente su renuncia.

SEGUNDO: Que mi representada laboró el tiempo indicado con un horario de tiempo completo (ocho horas) de lunes a viernes.

TERCERO. Que producto de esta relación de manera subordinada, continua e ininterrumpida se le remuneraban a modo de un salario mensual la suma de setecientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y nueve colones (738.389) y neto quinientos veintinueve mil setecientos dieciséis (529.716). Cabe agregar que durante la relación laboral de mi representada hubo aumentos que no le fueron reconocidos.

CUARTO: Que al retirar la liquidación mi representada, solo se le cancelaron dos días de vacaciones por un monto de ciento cuatro mil quinientos; noventa y dos colones con sesenta y ocho céntimos (104.592.68). No se le canceló aguinaldo argumentando que en diciembre del 2014 se le pagó, es decir no se le canceló el proporcional a seis meses y medio aproximadamente.

QUINTO: El artículo 24 de la VII CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y EL SINDICATO UN) 3N DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE AGUIRRE 1995 establece claramente

“Cualquier trabajador de la Municipalidad de Aguirre, que quisiera dar por concluido su contrato de trabajo, tendrá derecho a recibir el 100% que le corresponda por concepto de prestaciones, sin límite de años servidos. Los servidores municipales que tengan tiempo anterior laborado en la Municipalidad, que por razones voluntarias hayan cesado en sus funciones sin cobrar el beneficio de la cesantía; que posteriormente hayan ingresado a laborar en la Institución, la Municipalidad reconocerá el tiempo anterior servido, es decir, que para la liquidación de estas tomará en cuenta los años o el tiempo servido anterior con un solo record. Para tal efecto debe presentar su solicitud por lo menos con tres meses de anticipación a la Dirección Ejecutiva”

PETITORIA

Con fundamento en todo lo anterior, le solicito respetuosamente a su Autoridad:

Se proceda a reconocer los extremos laborales que no se le cancelaron a mi representada de conformidad con la convención colectiva de trabajo, in treses a partir del momento de la renuncia y hasta su efectivo pago, aguinaldo, vacaciones, salarios caídos, cesantía, preaviso, cuotas obrero patronal, tiempo extraordinario, así como los aumentos de esos años de trabajo.

FUNDAMENTO JURIDICO

Como ya se ha pronunciado la Sala Segunda sobre este aspecto:

“Sabemos que en Costa Rica la regulación de la convención colectiva está hecha por el Código de Trabajo: es una institución labora) que se rige por los principios de esta disciplina, que solo por vía de excepción y teniendo en cuenta la filosofía, principios y fines del Derecho del Trabajo, se aplican normas del Derecho Civil que, por eso mismo, tendrán una interpretación restrictiva. El sustento jurídico de la parte actora para solicitar la resolución del convenio colectivo lo constituye el artículo 692 del Código Civil que concretamente expresa: “En los contratos bilaterales va siempre implícita la condición resolutoria por falta de cumplimiento. En este caso la parte que ha cumplido puede exigir el cumplimiento del convenio o pedir se resuelva con daños y perjuicios.” (El destacado es del redactor), El recurrente sostiene que dicha norma resulta plenamente aplicable a los convenios colectivos, en el tanto en que su naturaleza es de contrato-ley y porque está claro que de declararse la resolución pedida quedarían vigentes las cláusulas normativas, mas no las obligacionales. Si se analiza la normativa laboral se tiene que no se cuenta con norma alguna que regule lo tocante a la resolución contractual por falta de cumplimiento, pues los artículos 60 y 61 del Código de Trabajo, solo hacen referencia a la posibilidad de exigir el cumplimiento del pacto colectivo y reclamar el pago de los daños y perjuicios. 1.1 Segundo numeral citado, en forma expresa señala: “Las personas obligadas por una convención colectiva, sólo podrán ejercer los derechos y acciones que nazcan de la misma, para exigir su cumplimiento, y, en su caso, obtener el pago de daño y perjuicios contra otras personas o sindicatos obligados en la convención, cuando a falta de cumplimiento les ocasiones un perjuicio individual”. Como se apuntó, la norma hace referencia a la acción para demandar el cumplimiento del convenio y no prevé la acción de resolución, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 idem, resulta de aplicación la normativa que al respecto contiene el Código Civil, pero con todas las limitantes antes mencionadas. En el tanto se acepte que la omisión del Código de Trabajo no impide la acción resolutoria por falta de cumplimiento, cabe señalar que el ordenamiento jurídico común, como lo señala Casafont Romero, no contiene una regulación adecuada y conveniente de esa

figura, pues la disposición contenida en el numeral 692 citado resulta insuficiente. De conformidad con el autor referí lo, el derecho optativo de resolución "Tiene por finalidad ... que un convenio celebrado eficazmente sea considerado como no concluido en razón de un incumplimiento voluntario e imputable. En virtud del ejercicio de tal derecho, se extingue la relación obligatoria con efecto retroactivo, con sus consecuencias restitutorias y de resarcimiento... conduce a la extinción del contrato, lo que equivale a deshacer o invalidar el vínculo jurídico." ("Ensayos de Derecho Contractual": La acción resolutoria y la excepción de contrato no cumplido en la legislación costarricense. San José, 196espp. 17, 21). El derecho de resolución puede estar originado en la voluntad de las partes; (pacto comisorio expreso) o estar previsto en la propia ley (pacto comisorio tácito), que es el supuesto del numeral 692 Ídem, por el cual los contratos bilaterales llevan implícita la cláusula resolutoria por incumplimiento y acaecido este surge un derecho de opción, que no opera de pleno derecho, entre exigir la ejecución forzosa o la resolución. El supuesto de resolución está circunscrito a los contratos bilaterales, como expresamente o establece dicha norma. Al respecto se ha explicado: "Para que un contrato, en consecuencia, pueda reputarse bilateral precisa que por razón de su celebración **nazcan obligaciones a cargo de ambas partes**, estableciéndose entre ellas **una reciprocidad en términos tales, que la prestación de cada una sea a título de contrapartida de la prestación de la otra**. De ese modo se da en el convenio, **una interdependencia de las obligaciones, una reciprocidad de las prestaciones que es la que autoriza para señalar el verdadero fundamento jurídico de su resolución por incumplimiento**. Al producirse, en efecto, esa mutua condicionalidad en las prestaciones que genera el contrato bilateral, se entiende que cada una de las partes asume su obligación para obtener el cumplimiento de la obligación de la otra, de donde se sigue que si una de ellas incumple, se rompe la reciprocidad o interdependencia de las prestaciones queda, eliminado el fundamento del vínculo contractual. Y como esa modalidad solamente; puede presentarse en los contratos con prestaciones recíprocas, el ámbito de aplicación del derecho resolutorio por incumplimiento, se limita, como queda visto, a los bilaterales." (ídem., p. 22. La negrita no está en el original). La teoría de la causa es la que ha servido mayormente a la explicación del fundamento del derecho resolutorio, al señalarse que "Si el vínculo de reciprocidad se muestra en las obligaciones bilaterales y si en virtud de esa interdependencia de prestaciones se entiende, como ya se dio, que cada parte asume su obligación para obtener el cumplimiento de la obligación, de la otra, ello denota la mutua causalidad de los vínculos, que desaparece desde el momento en que sobreviene el incumplimiento." (ídem., p. 23). (Exp: 93-00021)-0213-LA.Res: 2006- 00176. SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas cincuenta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil seis).

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Constancia con el número RH-CONS-225-2015 emitida por el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Quepos.
2. Constancia salarial RH-CON-22Q6-2015 emitida por el departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Quepos.
3. Constancia de liquidación de fecha 12 de junio del 2015.
4. Fotocopia de cheque de pago por un monto de 104.592.68

NOTIFICACIONES

Se señala como lugar para recibir notificaciones el fax 2291 7492 y el correo ksolano_vega@hotmail.com. ATENCIÓN: Licda. Katherine Solano Vega. Área Laboral Unión Médica Nacional.

Acuerdo No. 04: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar el asunto de la señora Jacqueline Leandro Masis a la Administración Municipal (cinco votos).

Oficio No.05: Nota de los vecinos de Hatillo de Savegre, que dice:

“En este momento ya somos un pequeño pueblo civil, y carecemos de algunos derechos que como ciudadanos costarricenses según nuestra **Constitución Política tenemos**, somos varias familias que vivimos en este barrio y lo que necesitamos de parte de ustedes, es que se nos declare **pública la callecita** por donde accedamos, cabe mencionar que el ICE, nos dio el servicio de electricidad, y además ya hace uno cinco años de vivir en este sitio en algunos casos los lotes han sido donados por el señor quien es el propietario registral, el cual ha demostrado con este noble gesto, que no es para lucrarse.

La propiedad está registrada bajo matrícula folio real 6-93749-001- 002, y se ubicaría de la Iglesia Católica unos 500 metros al sur, también podríamos decir que aquí estaría prevaleciendo un mero interés público.

Adjuntamos croquis de la propuesta de calle.

Sin más por el momento nos despedimos muy atentamente.”

Acuerdo No. 05: EL CONCEJO ACUERDA Trasladar a la Junta Vial para su estudio y posterior recomendación a este Concejo. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio No.06: Nota de la Fundación Líderes Globales para el Fomento de los Gobiernos Locales, que dice:

“Tenemos el gusto de invitarles al “ENCUENTRO INTERNACIONAL DE MUNICIPIOS TURISTICOS Y DESARROLLO MUNICIPAL”, a celebrarse del 17 al 23 de abril del 2016 en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

La Experiencia de los municipios de Puerto Rico con proyectos y empresas municipales de desarrollo económico local, será el tema central de este Foro.

Se visitarán proyectos municipales y se compartirá la experiencia municipal de Puerto Rico en la conformación de empresas productivas municipales en las áreas de turismo, deportes, recreación, educación, medio ambiente y manejo de desechos sólidos y gestión vial.

Las autoridades municipales de los países de América Latina podrán compartir estos exitosos proyectos de desarrollo y gestión local, para que las puedan implementar de acuerdo a sus realidades y necesidades de cada municipio y ciudad.

Invitamos a Alcaldes, Alcaldesas, Concejales, Síndicos, funcionarios Municipales y Representantes de Gobiernos Nacionales, Provinciales o Estatales de América Latina a estar presentes con una nutrida delegación de su país. También extendemos la invitación para que nos acompañen académicos, educadores, funcionarios de entidades de desarrollo local afines al municipio.

Favor confirmar la participación de su entidad, antes del 03 de abril del 2016 a las siguientes direcciones:

E.mail: presidenciaflg@hotmail.com presidenciafa@hotmail.com

Tel: (506) 2258-1298 // (506) 2258-1728 // Celular: (506) 8378-4854 (WhatsApp)

Muy atentamente”

Acuerdo No. 06: EL CONCEJO ACUERDA: Nos damos por informados (cinco votos).

Oficio No.07: Invitación al Taller para Secretarías de Concejos Municipales de parte de Consultores Municipales, que dice:

PROGRAMA:

09:00 am "Facultades y límites de la Secretaría Municipal", Lic. Giovanni Vareta

10:30 am "Elaboración de certificaciones para el Contencioso Administrativo", Lic. Leonor Anchia

12:00 md Almuerzo

01:00 pm "Constitución de la Asociación Nacional de Secretarías Municipales", Mg. Alba Iris Ortiz

NOTA: Se deberá depositar con antelación en cuentas que se indicarán en los teléfonos 8992-4729 / 2268-0845 / 8410-9239.

Se entregará certificado de participación

info@consultoresmunicipales.com o *www.consultoresmunicipales.com*

Se contará con la participación de un Juez Honorable Tribunal Contencioso Administrativo, Mg. Billy Araya.

Acuerdo No. 07: EL CONCEJO ACUERDA: Nos damos por informados (cinco votos).

ARTÍCULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. Oficio 221-ALCL-2016 del Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, en respuesta al acuerdo 04, artículo 7º de la Sesión 542-2016, mediante este acto remito oficio DZMT-98-DI-2016, del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, vinculado con el proceso de cancelación de concesión a nombre de Rogelio Araya Espinoza:

"OFICIO DZMT-98-DI-2016

Reciba un cordial saludo y los mejores éxitos en su gestión, asimismo, en respuesta al acuerdo citado se informa lo siguiente:

Que referente al proceso de cancelación de la concesión del señor Rogelio Araya Espinoza, portador de la cédula de identidad número 6-177-370, sobre la concesión de un lote otorgado en Playa Espadilla, distrito Quepos, plano catastrado 6-0962002-2004, finca 1388-Z—000, por un área de 443,01 m², se recomienda continuar con dicho proceso, donde al efecto se debe de dictar el acto final debidamente razonado por el órgano competente, en este caso el Concejo Municipal, donde una vez en firme se procesa de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, tal como lo indico el ICT mediante el oficio G-0133-2016."

Acuerdo No. 01: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar el informe DZMT-98-DI-2016 a la Comisión de Zona Marítimo Terrestre para estudio y posterior recomendación (cinco votos).

Informe 02. Oficio 221-ALCL-2016 del Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde de la Municipalidad de Quepos, mediante este acto remite borrador Carta de Compromiso entre la División de Gobierno Digital del Instituto Costarricense de Electricidad y la Municipalidad del Cantón, para su análisis, que dice:

“Carta de Compromiso entre la División de Gobierno Digital del Instituto Costarricense de Electricidad y la Municipalidad del Cantón _____ para la implementación del Proyecto Plataforma de Recepción Electrónica de Documentos del Registro Nacional RNPFCIL

Entre nosotros, Instituto Costarricense de Electricidad, entidad autónoma domiciliada en San José, con cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno tres nueve, en adelante denominado "ICE", actuando como representante de Secretaria Técnica de Gobierno Digital, en adelante denominada "Gobierno Digital", según Decreto Ejecutivo No.35139-MPT-MIDEPLAN, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.67 del 06 de abril de 2009, representado en este acto por la señora Alicia Avendaño Rivera, mayor, soltera, Master en Administración de las Tecnologías de Información y Comunicación, vecina de Cartago, portadora de la cédula de identidad número uno-quinientos treinta y ocho - cero veintiuno, en mí condición de Jefe de División de Gobierno Digital con facultades de Apoderada General Limitada a la suma de trescientos cincuenta dólares y la Municipalidad del Cantón de _____ entidad autónoma con domicilio en _____ cédula de persona jurídica número tres-cero catorce- _____ en adelante denominada "La Municipalidad" representada en este acto por el señor _____, mayor, soltero, vecino de _____, cédula de identidad número _____, en mi condición de Alcalde Municipal, según elección Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° _____ de las ____ horas del ____ de ____ del dos mil ____ nombramiento que se encuentra vigente al día de hoy, en ejercicio de las facultades que como REPRESENTANTE LEGAL le confiere el Código Municipal, para los efectos de la firma del presente acuerdo, el ALCALDE manifiesta que en su condición de representante legal de la Municipalidad de _____ ostenta plena facultad para suscribirlo, asumiendo con ello toda responsabilidad y compromiso que de este acto deriven, en nombre de nuestras representadas acordamos suscribirla presente CARTA DE COMPROMISOS, también denominada "CARTA", con fundamento en la Ley N° 449 de Creación del ICE y sus reformas, los artículos 6,21 y concordantes de la Ley N° 8660 de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, los numerales 2, 4 f), 7, 84, 108 y concordantes del Código Municipal, así como por los antecedentes y clausulado que a continuación se describen:

ANTECEDENTES

1. El ICE es una institución autónoma, constituida bajo las leyes de la República de Costa Rica, según Decreto de Ley No.449 del 8 de abril de 1949 y sus reformas y la Ley N° 8660 de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, con plena capacidad de celebrar contratos de orden lícito de todo tipo necesarios para el desempeño de

Sesión Ordinaria 549-2016. 12 de abril de 2016

su cometido y dentro de las normas de la contratación que su situación financiera le permita, teniendo entre sus objetivos fundamentales el coadyuvar a elevar la calidad de vida de los ciudadanos en general.

2. De conformidad con el artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 35139-MP-MIDEPLAN, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 67, de 6 de Abril de 2009, se estableció que: *"Con fundamento en la expresa disposición autónoma del ICE contenida en el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional" entre el Gobierno de la República y el Grupo ICE, suscrito el 5 de diciembre del 2006, designese al ICE como la Secretaría Técnica de Gobierno Digital".*

3. Gobierno Digital en su Plan Maestro 2011-2014, se propuso implementar y desarrollar los proyectos denominados "CREAR EMPRESA" y "PLATAFORMA DE RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS DEL REGISTRO NACIONAL", ambas soluciones basadas en tecnologías de Información y Telecomunicaciones alineadas a los estándares definidos por el Registro Nacional, bajo un formato cero Papel y firma Digital, con el propósito de simplificar, automatizar y acelerar los trámites de recepción de documentos electrónicos, sin menoscabo de la seguridad registral, para que el usuario pueda efectuar sus trámites registrales desde un solo punto de acceso, facilitando entre otros la constitución y puesta en operación de empresas en Costa Rica, trasposos de bienes muebles e inmuebles, inscripción y cancelación de gravámenes y prendas, inscripción de vehículos, a través de medios electrónicos y la simplificación de trámites.

4. De conformidad con el artículo 84 del Código Municipal, se constituye como un requisito obligatorio para todos los documentos de constitución de sociedad, que se presenten para ser inscritos en el Registro Nacional, el pago de timbres municipales en favor de la municipalidad del cantón o proporcionalmente, de los cantones donde esté situada la sociedad. Estos timbres se agregarán al respectivo testimonio de la escritura y sin su pago el Registro Nacional, no podrá inscribir la operación. El cálculo del pago, será de dos colones por cada mil (¢2,00 X 1000) del valor de la operación.

5. De conformidad con el artículo 79 del Código Municipal para ejercer cualquier actividad lucrativa, los interesados deberán contar con licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto. Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado. Impuesto de patentes que se regirá por lo dispuesto en la ley N° 5694 del 9 de junio de 1975 y su reglamento Decreto Ejecutivo N° 6755 del 20 de enero de 1977.

6. La MUNICIPALIDAD DE _____ tiene como objetivos los siguientes: A) _____ propiciando su desarrollo económico. B). Brindar una gestión simplificada de trámites y requisitos mediante la racionalización y optimización de los recursos materiales, tecnológicos y humanos". C)

Ofrecer al ciudadano facilidades de negocio a través del acceso a la plataforma de Internet de manera que se pueda iniciar los trámites desde cualquier lugar, sin necesidad de apersonarse a las diferentes oficinas involucradas en este tipo de trámites. C). Brindar una serie de facilidades a los empresarios a nivel de la tecnología actual por medio de este servicio de plataforma, en cuanto a servicio rápido, oportuno y transparente, lo que generara un mejor clima de inversión a nivel del cantón.

7. El ICE-GOBIERNO DIGITAL y la MUNICIPALIDAD DE _____, conscientes del enorme beneficio que el país y la sociedad costarricense pueden alcanzar a través de la adecuada coordinación de sus actividades, reconocen estar unidas por intereses y objetivos comunes, razón por la cual acuerdan suscribir la presente Carta de Compromiso.

CLAUSULADO

PRIMERA: DEFINICIONES:

1.1 PLATAFORMA CREAR EMPRESA: Es el sistema electrónico que permite y facilita la creación, formalización y operación de las empresas, y que corresponde a una plataforma tecnológica que automatiza las diferentes etapas del proceso señalado.

1.2 PLATAFORMA DE RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS DEL REGISTRO NACIONAL RNPFACIL: Es un Portal en el cual los Notarios pueden realizar trámites de bienes muebles e inmuebles en el Registro Nacional, inicialmente en proporcionalidad de uno a uno de entre otros: Traspasos, Constitución y Cancelación de Hipotecas y Prendas e Inscripciones de vehículos.

1.3 CASO FORTUITO: El caso fortuito es un hecho humano, ajeno al presunto responsable, de carácter Imprevisible y exento de culpa que, a pesar de haber actuado con la diligencia debida, imposibilite total o parcialmente a alguna de las Partes para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente contrato; tales como, vandalismo, conmoción civil, revolución, sabotaje, entre otros.

1.4 FUERZA MAYOR: La fuerza mayor es un acontecimiento que no puede preverse o que, previsto, no puede evitarse. Ciertos hechos pueden ser citados como típicos de fuerza mayor/por ejemplo, los fenómenos atmosféricos y naturales como terremotos, tempestades, inundaciones, crecidas, lluvias, rayos, incendios, etc. Es un hecho de la naturaleza previsible pero inevitable.

1.5 LICENCIA MUNICIPAL: La autorización que previa solicitud del interesado, otorga un ente municipal, para ejercer cualquier actividad económica, en su jurisdicción.

1.6 PATENTE MUNICIPAL: Impuesto correspondiente por la licencia municipal concedida.

1.7 CERTIFICADOS DE FIRMA DIGITAL: Corresponde a la firma digital que haya sido emitida al amparo de un certificado digital válido y vigente, expedido por un certificador registrado, todo lo anterior según la normativa vigente.

SEGUNDA: OBJETO. El objeto del presente documento consiste en el compromiso de ambas partes para lo siguiente:

2.1 Que la MUNICIPALIDAD, efectúe la implementación y adopción de la Plataforma de CREAR EMPRESA, que permite al ciudadano realizar el proceso de crear y legitimar para operar una empresa en nuestro país.

2.2 Implementar un mecanismo electrónico que permita la cancelación, transferencia y acreditación del monto determinado por concepto de los timbres municipales y del impuesto asociado a la licencia municipal, actos que se constituyen como requisito obligatorio tanto para la constitución de sociedad del Registro Nacional, como para el ejercicio de la actividad económica de dicha sociedad.

2.3 Implementar un mecanismo electrónico que permita la cancelación, transferencia y acreditación del monto determinado por concepto de los timbres municipales y del impuesto asociado al traspaso, constitución de Hipotecas y Prendas, cancelación de Hipotecas y Prendas, y las inscripciones de vehículos, actos que se constituyen como requisito obligatorio del Registro Nacional.

2.4 Oficializar los alcances de los compromisos que las partes adquieren así como establecer los enlaces de coordinación interinstitucional necesarios para ello.

2.5 Publicitar y fomentar en los distintos medios y sectores de la economía la Plataforma tecnológica.

2.6 Facilitar la implementación de otras soluciones tecnológicas que desarrolle GOBIERNO DIGITAL y que involucren, un pago o trámite ante los entes municipales.

TERCERA: COMPROMISOS DE GOBIERNO DIGITAL. Dentro del ámbito de sus competencias, posibilidades económicas, humanas, técnicas y legales, GOBIERNO DIGITAL, se compromete a lo siguiente:

3.1 Administrar la aplicación tecnológica en la plataforma de RPN FACIL que permita la cancelación electrónica de los montos determinados en el inciso 2.2. de la cláusula segunda anterior.

3.2 Realizar el mantenimiento y soporte necesarios a la aplicación tecnológica en la plataforma de RPN FACIL descrita en el punto anterior, con el fin de garantizar su efectivo funcionamiento, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

3.3 Procurar la implementación de mejoras en las tecnologías de la información, en la plataforma de RPN FACIL que permitan incrementar el nivel de calidad del servicio ofrecido.

3.4 Adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger los sistemas y equipos relacionados con utilización de la plataforma.

3.5 Garantizar la custodia y seguridad de la información digital, no disponiendo de ella para otros fines no autorizados por LA MUNICIPALIDAD.

3.6 Facilitar los respaldos de la información en caso de finiquitarse la carta o en caso de que así lo requiera LA MUNICIPALIDAD, por ser información pública-institucional.

3.7 Publicitar y fomentar la utilización de la plataforma tecnológica en los distintos sectores.

3.8 Realizar mediante la intervención de un ente del Sistema Financiero y Bancario Nacional, supervisado por la Superintendencia General de Entidades Financieras, el cobro en nombre y por cuenta de la MUNICIPALIDAD, a los usuarios de la plataforma electrónica y de plataforma RNP Digital, de los montos determinados en el inciso 2.2 y 2.3 de la cláusula segunda anterior a través de los diferentes medios de pago que disponga las plataformas; en primera instancia se habilitará el pago por medio de tarjetas de crédito y débito. En caso que la plataforma habilite otros medios de pago, éstos se incluirán vía anexo a este acuerdo.

3.9 Garantizar la efectiva acreditación a favor de la MUNICIPALIDAD del valor correspondiente a los montos determinados en el inciso 2.2 y 2.3 de la cláusula segunda anterior. Se deberá descontar un por ciento a los montos que se deben acreditar a la MUNICIPALIDAD, monto que corresponde a la comisión de las entidades financieras y bancarias por el uso de las tarjetas de crédito y débito, para cada transacción realizada. La acreditación se hará efectiva, salvo casos de fuerza mayor y caso fortuito, al día siguiente del pago realizado por el usuario de la plataforma. En el caso que se habiliten otros medios de pago según el inciso anterior, se determinará el monto que por concepto de comisión, se deba descontar, según el medio utilizado.

3.10 La acreditación a favor de la Municipalidad de _____ se realizará a través del Sistema SINPE, a través de las siguientes cuentas: BCR, cuenta SINPE, Municipalidad de y/o la cuenta del BNCR número SINPE Municipalidad de _____.

CUARTA: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD DE _____. Dentro del ámbito de sus competencias, posibilidades económicas, humanas, técnicas y legales, la MUNICIPALIDAD, se compromete a lo siguiente:

4.1 Coordinar y apoyar a GOBIERNO DIGITAL para lograr el cumplimiento de la presente CARTA.

4.2 Aceptar en este acto, que el uso de la Plataforma RPN FACIL por parte de la MUNICIPALIDAD conlleva la aceptación voluntaria de las políticas de uso y demás lineamientos que GOBIERNO DIGITAL emita al efecto.

4.3 Utilizar la Plataforma de Creación de Empresas, en todos los siguientes procesos internos de la MUNICIPALIDAD salvo casos de fuerza mayor o:

4.3.1 Proceso Municipal de Servicio al Cliente

4.3.2 Proceso Municipal de Visado y Uso de Suelo

4.3.3 Proceso Municipal de Licencias comerciales e industriales,

4.4 Aceptar que Gobierno Digital realice la acreditación en su favor, de los montos determinados en el inciso 2.2 y 2.3 de la cláusula segunda, en los términos descritos en este documento, proporcionando el

número de cuenta cliente a la cual el ente financiero correspondiente realizará - por medio de SINPE- la transferencia del monto indicado, según los términos de este acuerdo.

4.5 Comunicar formalmente a GOBIERNO DIGITAL, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, cualquier modificación de los montos determinados en el inciso 2.2 y 2.3 de la cláusula segunda anterior.

4.6 Fomentar, promocionar, divulgar la utilización de la Plataforma RPN FACIL a particularmente a nivel interno de LA MUNICIPALIDAD, como hacia los administrados usuarios de los procesos internos de la MUNICIPALIDAD, descritos en el punto 4.3 de esta cláusula.

4.7 Adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger los sistemas y equipos relacionados con utilización de la plataforma.

QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación esencial a los términos de ésta Carta de Compromiso deberá ser acordada por las partes mediante la celebración por escrito del respectivo Addendum. Caso contrario, de considerar los Administradores de esta Carta de Compromiso, que las modificaciones que se requieran realizar no afectan sustancialmente el objeto propio del presente documento, podrán realizarlas bajo su entera responsabilidad, mediante simple intercambio de notas o adición de anexos, en el tanto informen de dicha situación a los jefes suscribientes y conste dentro del expediente respectivo que custodia cada entidad, que para el caso de GOBIERNO DIGITAL corresponde a la Dirección de Contratación Administrativa del ICE, y para el caso de LA MUNICIPALIDAD, corresponderá a la Dirección de Asuntos Jurídicos conjuntamente con el departamento de Autorizaciones y Fiscalizaciones Municipales.

SEXTA: DE LOS ADMINISTRADORES DE LA CARTA. Con el objeto de supervisar la correcta ejecución del presente CARTA y velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las partes, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, las partes nombran a los siguientes administradores de CARTA:

6.1 GOBIERNO DIGITAL nombra a _____ portador de la cédula de identidad número Director de Proyectos, teléfono _____, fax _____, correo electrónico _____@gobiernodigital.go.cr, quien se encuentra en la obligación de presentar un informe sobre el cumplimiento de este acuerdo.

6.2 La MUNICIPALIDAD nombra al señor _____ Coordinador de la Unidad de Gestión Tributaria de la Municipalidad de _____, teléfono _____, correo electrónico: _____, para dar seguimiento al informe de cumplimiento.

6.3 Las partes acuerdan que en caso de sustitución de los Administradores de la Carta supra- señalados, deberán informarlo previamente vía nota a la otra parte, debiendo suministrar los datos y calidades correspondientes de quiénes los sustituirán. De lo contrario, se entenderá que los administradores aquí designados actuarán en este cargo durante todo el plazo contractual.

SETIMA: DE LAS RELACIONES LABORALES. Queda expresamente estipulado, que no existe ninguna relación laboral entre el personal de GOBIERNO DIGITAL y el personal de la MUNICIPALIDAD, o viceversa; por lo tanto, cada de una de las partes mantendrá el carácter de patrono hacia su personal y asumirá íntegramente la responsabilidad derivada de dicha relación y los riesgos relacionados en sus respectivas labores, sin que exista ningún tipo de sustitución patronal según las condiciones antes señaladas.

OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD. Nada de lo aquí dispuesto afectará en forma alguna el pleno derecho del ICE-GOBIERNO DIGITAL, para establecer convenios similares con otras instituciones.

NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD.

9.1 En este acto, de manera formal e irrevocable, las partes se obligan a mantenerse bajo la más estricta confidencialidad, y en consecuencia, a no divulgar a tercero alguno, ni total ni parcialmente, la Información que se intercambie en virtud del alcance de esta carta. Dicha Información será tratada por las partes de acuerdo con lo establecido en el presente documento y solo podrá ser reproducida, por cualquier medio, en el tanto que dicha reproducción, sea absolutamente necesaria para efectos del cumplimiento del objeto de esta carta.

9.2 Las partes convienen en que la divulgación de la Información se limitará exclusivamente a los empleados o funcionarios que así lo requieran, debiendo tomar las medidas que sean necesarias para el fiel cumplimiento de esta carta por parte de todos ellos; y si es del caso, a juicio de los respectivos administradores de la presente carta, que suscriban acuerdos de confidencialidad específicos. Las partes serán responsables de la utilización que dichos funcionarios, empleados o agentes den a la información suministrada, así como de las consecuencias civiles y/o penales que puedan derivarse por el uso indebido de ella, de acuerdo con lo dispuesto en la presente carta y la legislación vigente sobre la materia.

9.3 No constituirá ningún quebranto a esta obligación de confidencialidad, el suministro de información que cualquiera de las partes tuviere que hacer a requerimiento o mandato de autoridades judiciales o gubernamentales competentes.

DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO Y SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS. Cualquier divergencia generada por las partes, se analizará primero por los respectivos administradores de la Carta de Compromiso y de no encontrarse acuerdo, será sometido a consideración por las autoridades suscribientes, para su resolución definitiva.

DÉCIMAPRIMERA: TERMINACIÓN DEL ACUERDO. Las Partes podrán dar por terminado la presente Carta de Compromisos, bajo los siguientes supuestos:

11.1 En caso de incumplimiento demostrado e injustificado de alguna de sus cláusulas, dando aviso por escrito a la otra parte con por lo menos sesenta (60) días naturales de antelación, indicando los alcances del presunto incumplimiento, la prueba en que se sustenta y la estimación de daños y perjuicios, para que la

contraparte aporte sus alegatos y pruebas de descargo. En este caso, la parte que no haya incumplido puede recurrir a todas las vías legales para ser indemnizada y para el reintegro de las prestaciones ejecutadas.

11.2 Por mutuo acuerdo en cualquier momento, alegando razones de oportunidad y conveniencia, siempre dentro de los límites de la razonabilidad y proporcionalidad razonables y proporcionales, concediendo un plazo a convenir entre las partes para su finalización en aras de no afectar el servicio intempestivamente. En el caso en que se proceda a dar por terminada la presente Carta, las obligaciones asumidas por las partes, con respecto a los servicios implementados bajo el amparo de dicho acuerdo, se mantendrán vigentes hasta que las mismas se ejecuten efectivamente.

11.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten a cualquiera de las partes a cumplir con sus obligaciones dentro del presente acuerdo, según los términos convenidos en la cláusula primera de esta Carta.

DÉCIMAPRIMERA: EFECTOS: Las partes acuerdan, que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 2°, del Decreto Ejecutivo N°35139-MP-MIDEPLAN, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°67, de 6 de Abril de 2009; los efectos de la presente Carta, continuarán vigentes independientemente de que el ICE, en su carácter de Secretaria Técnica de Gobierno Digital considere conveniente determinar mediante otras vías de ejecución, el cumplimiento de sus obligaciones, ya sea a través de alguna de sus empresas o bien mediante alianzas estratégicas con sujetos del sector privado.

DÉCIMASEGUNDA: DE LOS ANEXOS. Formarán parte integral del presente documento los anexos que las partes incorporen al mismo.

DÉCIMATERCERA: ESTIMACIÓN. Por la naturaleza que reviste la presente Carta, no se estima ni se encuentra sujeta al trámite de refrendo contralor.

DÉCIMACUARTA: VIGENCIA. Esta Carta de Compromisos, tendrá una vigencia de «á» año, contado a partir de su firma, pudiendo prorrogarse automáticamente por períodos iguales hasta un máximo de tres períodos, mientras subsista la necesidad institucional, los cuales de continuarse con el objeto de la Carta luego de transcurridos esos tres años, deberá suscribirse una nueva Carta.

En aceptación de lo anterior, ambas partes firmamos dos tantos de igual valor literal, en la ciudad de _____ Costa Rica, el _____ de _____ del 2016.”

ALICIA AVENDAÑO RIVERA
DIRECCIÓN DE GOBIERNO DIGITAL
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

ALCALDE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE _____

Acuerdo No. 02: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para estudio y posterior recomendación (cinco votos).

Informe 03. Oficio 135-ALCL-2016 del Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde de la Municipalidad de Quepos, mediante este acto remite oficio DPM-076-2016 del Departamento De Licencias Municipales, donde procede a trasladar la solicitud de inclusión de requisito por el Instituto Mixto de Ayuda Social según la Ley 8343, artículo VI para lo que corresponda, que dice:

“Quien suscribe, Lic. Egidio Araya Fallas, Coordinador del Departamento de Licencias Municipales de Quepos, respetuosamente le traslado la solicitud de inclusión de requisito por el Instituto Mixto de Ayuda Social según la Ley 8343, artículo VI, para que sea conocido por el Honorable Concejo Municipal:

Que se modifique el REGLAMENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES PARA EL CANTON DE QUEPOS Artículo 9º—Requisitos Extraordinarios. Inciso C, para que se lea:

Para licencia de moteles, hoteles, cabinas, apartamentos para alquiler, casa de alojamiento, pensiones, servicios de “cama y desayuno” y todo tipo de infraestructura dedicada para alquiler de alojamiento (Numerus Apertus) se deberá indicar el número de habitaciones con qué cuenta, la capacidad por cada habitación, los servicios adicionales que se ofrecen, las medidas de seguridad e higiene que se ofrecen. Además deberá contar con un Libro de Registro y el Ro de Pasajeros autorizado por la Dirección General de Migración y Extranjería y el Recibo de pago del impuesto ICT. Asimismo, deberán presentar la inscripción y calificación emitida por el Instituto Mixto de Ayuda Social.

Lo subrayado es lo que se agregaría a este inciso.”

Acuerdo No. 03: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para estudio y posterior recomendación (cinco votos)

Informe 04. Oficio 196-ALCL-2016 del Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, mediante este acto remite el oficio UTA-006-16 de la Unidad Técnica Ambiental, relacionado con la inscripción de la Municipalidad en el programa Bandera Azul Ecológica, que dice lo siguiente:

“Asunto: Inscripción de la Municipalidad en el programa de bandera azul ecológica.

La presente tiene como finalidad informarle que a la Unidad Técnica Ambiental (UTA), tiene como objetivo hacer partícipe a la municipalidad de Quepos en el Programa de Bandera Azul Ecológica categoría Municipalidades.

El Programa Bandera Azul Ecológica creó la variedad municipal, con el fin de suscitar un compromiso ambiental en lo gobiernos locales. Lo que se busca es movilizar a los gobiernos locales hacia la implementación de una gestión ambiental integral que brinde herramientas para medir su desempeño.

El gobierno local de cada cantón será líder en la gestión ambiental interna, a partir de la aplicación de parámetros, reducción y compensación en las oficinas administradas, de tal forma que se incentive la participación de la sociedad civil, del sector público y privado en la implementación de las distintas categorías del Programa Bandera Azul Ecológica.

A través del programa, se pretende medir y gestionar la participación de diversos actores en las diferentes categorías del programa e impulsar a las organizaciones a nivel cantonal por medio de la participación de las sedes o edificios municipalidades.

Objetivo general

Reconocer los esfuerzos municipales en materia ambiental, mediante la promoción a través del liderazgo de los gobiernos locales el desarrollo, y la creación de un enfoque colectivo para el fortalecimiento de capacidades en los diferentes actores a nivel municipal.

Objetivos específicos

1. **Cumplimiento legal:**
Cumplimiento de las diferentes legislaciones sociales y ambientales vinculantes.
2. **Combustibles fósiles:**
Medir y reducir el consumo de combustibles fósiles.
3. **Recurso hídrico:**
Gestionar el recurso hídrico tanto a lo interno como a lo externo de la municipalidad.
4. **Tratamiento de las aguas residuales:**
Impulsar el cumplimiento de ley, la reutilización o tratamiento de las aguas servidas.
5. **Energía eléctrica:**
Medir, reducir y controlar el consumo de energía eléctrica.
6. **Gestión de residuos:**
Fomentar la medición, reducción, reutilización, reciclaje y disposición adecuada de los residuos sólidos.
7. **Contaminantes atmosféricos:**
Medir, reducir y controlar el uso de contaminantes atmosféricos.
8. **Compras sostenibles:**
Incorporar criterios ambientales y sociales en las compras de la organización.
9. **Educación ambiental:**
Realizar actividades de educación ambiental, cuantificarlas y analizar su impacto.
10. **Compensación**
Realizar actividades de compensación ambiental proporcionales al impacto generado.

Para poder participar en dicho programa se requiere formar un comité local en la municipalidad el cual será el ente coordinador de la ejecución de todas las etapas del proceso de Bandera Azul Ecológica. El comité participante debe tener de 3 a 5 participantes y se tiene tiempo de inscripción a hasta el próximo **30 de marzo**.

Además con el fin de obtener una puntuación mayor **es importante contar con el apoyo y aprobación del Concejo Municipal**. Por lo que de estar de acuerdo en la conformación del comité le ruego trasladar este oficio al Concejo Municipal para su aprobación y apoyo.

La UTA tomando en consideración los parámetros a ser evaluados ha considerado conveniente que los miembros de dicha comisión sean las siguientes personas:

Warren Umaña Cascante
Lizandro Prendas Segura

Gestor Ambiental
Asistente Recursos Humanos

*Melvin Umaña Porras
Yendry Godínez Fernández
Kathia Calvo Jiménez*

*Asistente Hacienda Municipal
Trabajadora Social
Encargada Proveeduría*

Adjunto a este oficio de le hace entrega de la boleta de inscripción con la finalidad de que sea completada y firmada por su persona.

Sin más por el momento y esperando su colaboración en este asunto, se despide muy atentamente.”

Acuerdo No. 04: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar la conformación del Comité para el programa de Bandera Azul Ecológica y la inscripción a dicho programa (cinco votos).

Informe 05. El Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, mediante este acto remite el PROYECTO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA ALCZMT-002-2016, que dice lo siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ALCZMT- 002-2016

Al ser las 15:00 horas del 12 de abril del dos mil dieciséis, este Despacho emite criterio conforme al artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, referente al expediente de renovación de concesión tramitada por Playa Dulce Vida Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-083300, representada por Grethel de los Ángeles Fernández Carmona, mayor, cédula número 1-724-863, casada dos veces, abogada, vecina de San José, en su condición de Apoderada Especial con facultades suficientes para este acto, correspondiente a un terreno ubicado en la Zona Marítimo Terrestre de Playa Espadilla, Distrito Quepos, Cantón de Quepos, provincia de Puntarenas.

Revisado el expediente de concesión otorgada a Playa Dulce Vida Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-083300, representada por Grethel de los Ángeles Fernández Carmona de calidades supra citadas, para la renovación del contrato de una concesión en la Zona Marítimo Terrestre de Playa Espadilla, Distrito Quepos, Cantón de Quepos, se constató la información que se describe:

I. Terreno con un área de 22337 m² (veintidós mil trescientos treinta y siete metros cuadrados), de conformidad con el plano catastrado 6-1876900-2016, linda al NORTE con Propiedad Privada y Patrimonio Natural del Estado (PNE); al SUR con Zona Pública; al ESTE con Calle Pública, Municipalidad de Quepos y Patrimonio Natural del Estado (PNE) y al OESTE con Patrimonio Natural del Estado (PNE). Terreno que es para uso de Zona de Alojamiento Turístico Hotelero y Cabinas (ZAT) de conformidad con el Plan Regulador de Playa Espadilla publicado en La Gaceta N° 165 del 29 de agosto del 2000 y La Gaceta N° 187 del 29 de setiembre del 2000.

II. Que la solicitud de renovación del contrato de concesión ha cumplido con todos los requisitos formales.

CONSIDERANDO

PRIMERO: La Municipalidad de Quepos otorga en concesión una parcela sita en la Zona Restringida de Playa Espadilla, Manuel Antonio, litoral Pacífico, jurisdicción del distrito primero, del cantón sexto Quepos de la provincia de Puntarenas, ubicada dentro de los mojones del Instituto Geográfico Nacional número 151A y número 166.

SEGUNDO: Que la concesión se suscribió a favor de Playa Dulce Vida Sociedad Anónima por un plazo de vigencia de 20 años, plazo que inicio el 30 de enero de 1990 y venció el 30 de enero del 2010, sobre un área

de 3ha 9822 m2 según plano catastrado número P-720990-1987 para uso turístico según el plan regulador de Playa Espadilla aprobado por el Instituto Costarricense de Turismo en la Sesión Ordinaria número 3934, Artículo 2, inciso 3 del 24 de enero de 1989, por el Instituto Nacional de Vivienda en la Sesión Ordinaria número 3780, Artículo único del 04 de diciembre de 1986, por la Municipalidad de Quepos en la Sesión Ordinaria número 330 del 01 de noviembre de 1989 y publicado en La Gaceta número 233 del 11 de diciembre de 1989. Dicha concesión se inscribió en el Registro General de Concesiones de la Zona Marítimo Terrestre el 08 de junio de 2005, bajo matrícula número 6-1517-Z-000, con un área de 42.557,76 m2.

TERCERO: Mediante en la Sesión Ordinaria N° 48, celebrada el 07 de diciembre de 1998, se aprobó la ampliación del plano presentado de acuerdo con el nuevo amojonamiento.

CUARTO: Cumpliendo con los compromisos establecidos en el contrato de concesión, Playa Dulce Vida Sociedad Anónima, realizó la construcción de un proyecto turístico en la concesión otorgada, construcción que se ajusta a lo establecido en el Plan Regulador de Playa Espadilla, aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria número 330 del 01 de noviembre de 1989 y publicado en La Gaceta número 23 del 01 de diciembre de 1989 con el cual se aprobó la concesión referida.

QUINTO: Conforme con la certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT 003-2011 fechada el 27 de junio de 2011 y emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC) y los planos de catastro 6-1746894-2014, 6-1757747-2014 y 6-1757751- 2014, se constató que existía un área del lote concesionado a Playa Dulce Vida Sociedad Anónima afectado por Patrimonio Natural del Estado, específicamente por Bosque, por lo que se procedió a elaborar un nuevo catastro, originándose al efecto el plano 6- 1876900-2016.

SEXTO: Con base en la directriz publicada por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) en La Gaceta número 104 del 31 de mayo de 2005 en la cual se solicitó una certificación del MINAE para determinar si una concesión constituye área de bosque o no, se recibió el plano catastrado 6-1876900-2016 el cual modifica el P-720990-1987 con el cual se otorgó la concesión a Playa Dulce Vida Sociedad Anónima.

SÉTIMO: Según la actualización del Plan Regulador de Playa Espadilla, publicado en La Gaceta N° 165 del 29 de agosto del 2000 y La Gaceta N° 187 del 29 de setiembre del 2000, el uso que corresponde a dicha concesión es de Zona de Alojamiento Turístico Hotelera y Cabinas (ZAT), el cual es conforme con el uso actual.

OCTAVO: La concesión otorgada a Playa Dulce Vida Sociedad Anónima se registrará con las condiciones establecidas en Ley de Zona Marítimo Terrestre, su Reglamento y en el Reglamento del Plan Regulador vigente.

NOVENO: Que mediante inspección de campo realizada por Departamento de Zona Marítimo Terrestre de esta Municipalidad al ser las nueve horas con treinta minutos del 19 de junio del 2015, en la cual, se constató la adecuación de la parcela, su área y su uso con respecto al Plan Regulador Vigente del sector de Playa Espadilla, distrito Quepos, cantón de Quepos.

DÉCIMO: Que el terreno cuenta con el avalúo administrativo número AVA-002-DV-2016, fechado el 11 de febrero del 2016, realizado por el Perito Valuador, Ing. David Valverde Suarez, encargado del Departamento de Valoración y Bienes Inmuebles de esta Municipalidad, avalúo que fue aceptado por Playa Dulce Vida Sociedad Anónima mediante documento con fecha del 18 de febrero del 2016 y que regirá a partir del 01 de enero del 2017 por un plazo de cinco años de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Zona Marítimo Terrestre.

DÉCIMO PRIMERO: Que según la zonificación establecida en el plan regulador costero de Playa Espadilla, distrito Quepos y el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Zona Marítimo Terrestre le corresponde pagar un canon anual de un 4% sobre el valor aplicado al respectivo avalúo, el cual se podrá cancelar en cuotas trimestrales adelantadas a favor de la Municipalidad de Quepos. El canon será revisado conforme lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley 6043.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el sector costero de Playa Espadilla, distrito Quepos cuenta con demarcatoria de zona pública realizada por el Instituto Geográfico Nacional.

DÉCIMO TERCERO: Que la parcela solicitada en concesión se encuentra ubicada en el Sector Costero de Playa Espadilla, el cual fue declarado de Aptitud Turística y aprobada como tal en la sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo N° 1917 del 9 de setiembre de 1970 y publicado en La Gaceta número 223 del 06 de octubre de 1970.

DÉCIMO CUARTO: Que la renovación de la concesión se ajusta a las disposiciones de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, su Reglamento y al Plan Regulador del sector costero supra.

DÉCIMO QUINTA: El área que se otorga en concesión es de 22337 m² (veintidós mil trescientos treinta y siete metros cuadrados) de conformidad el plano catastrado 6- 1876900-2016 y según la directriz publicada por el Instituto Costarricense de Turismo en La Gaceta número 104 del 31 de mayo de 2005, correspondiente al acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva número 5355, artículo 5, inciso VIII, celebrada el 26 de abril del 2005, donde solicitó una certificación del MINAE para determinar si una concesión constituye área de bosque o no, se obtuvo la certificación número ACOPAC- D-PNE-ZMT-CERT.003-2011 del 26 de junio de 2011 y los planos de catastro 6-1746894- 2014, 6-1757747-2014 y 6-1757751-2014, con lo cual se logró determinar que el área antes indicada no quedó afectada por bosque ni por ninguna de las categorías de Patrimonio Natural del Estado.

DÉCIMO SEXTA: Que se ha verificado que la empresa Playa Dulce Vida Sociedad Anónima y sus representantes, no se encuentran afectados por las prohibiciones indicadas en los artículos 46 y 47 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre y el 24 y 25 de su Reglamento.

DÉCIMO SÉTIMA: Que la solicitud de renovación de la concesión cumple con todos los requisitos y se ajusta a las disposiciones de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, su Reglamento y al Plan Regulador vigente de Playa Espadilla

POR TANTO

Este Despacho con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Zona Marítimo Terrestre recomienda al Concejo Municipal considerar la aprobación total de la Renovación de la Concesión

Sesión Ordinaria 549-2016. 12 de abril de 2016

tramitada por Playa Dulce Vida Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-083300, representada por Grethel de los Ángeles Fernández Carmona, mayor, cédula número 1-724-863, casada dos veces, abogada, vecina de San José, en su condición de Apoderada Especial con facultades suficientes para este acto, correspondiente a un terreno ubicado en la Zona Marítimo Terrestre de Playa Espadilla, Distrito Quepos, Cantón de Quepos, provincia de Puntarenas, el cual mide un área de 22337 m² (veintidós mil trescientos treinta y siete metros cuadrados), de conformidad con el plano catastrado 6-1876900-2016, para dedicarlo a uso Residencial Turístico Hotelero y Cabinas (ZAT) de conformidad con el Plan Regulador Aprobado, por un plazo de 20 años prorrogables de conformidad con los artículos 50 y 53 de la Ley 6043; plazo que iniciará a partir de la aprobación por parte del Instituto Costarricense de Turismo (ICT).”

Acuerdo No. 05: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la Comisión de Zona Marítimo Terrestre el Proyecto de Resolución Administrativa ALCZMT- 002-2016 para su estudio y posterior recomendación a este Concejo Municipal (cinco votos).

Informe 06. Oficio CMR-001-2016 de la Comisión Municipal de Reglamentos y Simplificación de Trámites, que dice:

“Reunida la Comisión de Reglamentos Municipales y Simplificación de Trámites, al ser las 15:00hrs del martes 12 de abril de 2016, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Quepos, con la asistencia de los Sres. Osvaldo Zárate Monte, José Briceño Salazar y Matilde Pérez Rodríguez, se somete a estudio el Acuerdo No. 09, Artículo VII, Informes Varios, Sesión Ordinaria No. 548-2016 mediante el cual se conoce el informe ALCM-028-2016 del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo, en el cual se brindan una serie de recomendaciones respecto a la propuesta para el otorgamiento de ayudas temporales y subvenciones en aplicación del artículo 62 del Código Municipal, del cual se presenta los cambios planteados al respecto:

**MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS TEMPORALES Y
SUBVENCIONES EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO MUNICIPAL:**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1º—De las definiciones. Para efectos de lo dispuesto en este reglamento se entiende por:

Ayuda temporal: concesión de un subsidio económico, o desembolso específico efectuado por la Municipalidad mediante bienes o servicios, a una persona, familia o Institución para ayudar en la satisfacción de necesidades específicas y concretas.

Alcalde Municipal: integrante del Gobierno Municipal, nombrado en su cargo por elección popular y cuya función es la de -entre otras- fungir como administrador general y jefe de las dependencias municipales.

Departamento de Desarrollo Social: dependencia de la Alcaldía responsable de realizar los informes sociales y otras labores propias de su cargo para que valore y recomiende al Alcalde Municipal sobre las solicitudes sometidos a su conocimiento.

Informe social: informe que consigna la correspondiente impresión diagnóstica y el criterio valorativo, o recomendación técnica de el/la trabajador/a social o profesional similar sobre el otorgamiento de la ayuda temporal solicitada.

Desgracia o infortunio: acontecimiento inesperado provocado especialmente por caso fortuito o fuerza mayor que amenaza gravemente con la integridad física y emocional de una persona o familia.

Hogares en condiciones de pobreza: son aquellos hogares con un ingreso por persona inferior a la línea de pobreza, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) según sus actualizaciones periódicas, y se encuentra dentro del costo de la Canasta Básica Alimentaria.

Hogares en condiciones de pobreza extrema: son aquellos hogares con un ingreso por persona inferior al costo de la Canasta Básica Alimentaria, **definido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)**, por lo que no satisfacen de manera completa las necesidades alimentarias de sus miembros.

Valoración técnica: análisis que realizan los profesionales competentes de la Municipalidad ante la ocurrencia de un evento en el cantón de Quepos, donde mediante la evaluación de los efectos o consecuencias, se determine la afectación real o potencial sobre personas, viviendas, infraestructura, ambiente, procurando salvaguardar la vida humana y/o rehabilitar o reconstruir los bienes o servicios.

Informe técnico de situación: informe que consigna los resultados de la valoración y la recomendación técnica realizada por el/la trabajador/a social en conjunto con los profesionales competentes de la Municipalidad.

Centros Educativos: aquellos establecimientos como jardín de niños, escuelas y colegios financiados por el Ministerio de Educación Pública, que estén ubicados y presten servicios en el Cantón de Quepos.

Organizaciones de Beneficencia o Bienestar Social, Ambiental y Fundaciones: Toda entidad pública o privada, organizada bajo las figuras de asociaciones, fundaciones o empresas públicas, que se dediquen a la atención de personas en riesgo social y de salud, que promuevan y desarrollen obras, proyectos, programas o actividades de bien común de carácter social o ambiental, que coadyuven al mejoramiento del nivel y calidad de vida de la comunidad en el cantón y cuyo domicilio y centro de acción sea el cantón de Quepos.

Artículo 2°—Del ámbito de aplicación. La Municipalidad podrá otorgar ayudas temporales a los y las habitantes del cantón, que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio, de conformidad con el párrafo quinto del artículo 62 del Código Municipal, tales como las que se detallan a continuación, sin que esta mención sea taxativa:

- a) Aquellos casos que presentan problemas de riesgo por la manifestación de amenazas o desastres causados por la acción humana (incendios, contaminación del ambiente); desastres naturales, terremotos, inundaciones o epidemias y por amenazas de origen

tecnológico (materiales peligrosos), que ponen en peligro la vida humana, los bienes materiales y al medio ambiente en un momento y espacio determinado.

- b) Aquellos casos de pobreza, o pobreza extrema donde se presenten situaciones como muerte, desempleo, incapacidad u otros acontecimientos de carácter transitorio, que afecten coyunturalmente la condición socioeconómica del núcleo familiar.

Asimismo, la Municipalidad otorgará subvenciones a centros educativos públicos, de beneficencia o de servicio social, establecidos en este cantón, que realicen actividades en beneficio de la comunidad y cumplan con lo que este Reglamento dispone al respecto.

Artículo 3º—Reserva Presupuestaria. La Municipalidad deberá incluir cada año al realizar el Presupuesto Ordinario del año inmediato siguiente, una partida específica para otorgar ayudas temporales a vecinos del cantón que enfrenten situaciones de desgracia o infortunio y subvenciones a centros educativos o de bienestar social.

CAPITULO II

SOBRE EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS TEMPORALES A VECINOS DEL CANTÓN QUE ENFRENTEN SITUACIONES DE DESGRACIA O INFORTUNIO

Artículo 4º—Requisitos para ser beneficiario o beneficiaria de una ayuda temporal. Para acceder a la ayuda municipal, los interesados e interesadas deben cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Residir en el cantón de Quepos.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Encontrarse en una situación de desgracia o infortunio debidamente comprobada, según lo dispuesto en el artículo segundo de este reglamento. Debe presentarse ante la Alcaldía Municipal, solicitud por escrito debidamente justificada, en la que demuestre y se compruebe la situación de desgracia o infortunio conforme lo dispuesto en el artículo segundo de este Reglamento, así como indicar un lugar o un medio idóneo para atender notificaciones y poder recibir la resolución final de la solicitud.
- d) Para los casos de problemas de riesgo por la manifestación de amenazas o desastres causados por la acción humana o natural o de origen tecnológico, el/la trabajador/a social de la Municipalidad en conjunto con los profesionales competentes, realizarán la valoración técnica correspondiente.
- e) En los casos de pobreza o pobreza extrema, deberá presentarse Informe socio-económico elaborado por un/una trabajador/a social
- f) En ambos supuestos, la persona o familia afectada, deberá aportar los documentos que permitan probar de forma idónea, la veracidad del acontecimiento que da origen a la solicitud. De igual forma el solicitante deberá presentar el documento idóneo mediante el cual se pueda verificar que no se encuentra gozando de algún subsidio de otra institución o grupo de beneficencia o bienestar social, para atender el mismo hecho.

Artículo 5º—Procedimiento a seguir:

- a) La persona o familia interesada, deberá presentarse a la oficina de Desarrollo Social y llenar una boleta de solicitud de ayuda temporal por encontrarse en una situación de desgracia o infortunio.

- b) El/la trabajador/a social coordinará una visita de campo para la valoración técnica del riesgo de amenaza o desastres causados por la acción humana, naturales o de origen tecnológico, así como para verificar la situación de pobreza o pobreza extrema, con el equipo interdisciplinario profesional requerido para la situación imperante, para ello contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.
- c) El/la trabajador/a social conformará un expediente ordenado cronológicamente y con la respectiva foliatura, que estará integrado por todos los requisitos dispuestos en el artículo 4º de este Reglamento, el informe de valoración técnica correspondiente a la visita de campo así como su respectiva recomendación.
- d) El/la trabajador/a social contará con un plazo no mayor a los cinco días hábiles para rendir el respectivo dictamen, el cual remitirá al Alcalde Municipal para su aprobación o denegación. Si la ayuda temporal es aprobada, se deberá trasladar a los departamentos respectivos, a fin de que se haga efectiva entrega del beneficio.
- e) Las ayudas deben ser autorizadas por la Alcaldía Municipal, hasta por un monto máximo de tres salarios base, de la clase de puesto Oficinista I con que cuenta la Administración Pública; con base en la recomendación del estudio técnico, definido en este Reglamento. Cuando del estudio técnico social se determine, que la ayuda debe consistir en un aporte mayor a tres salarios base, se requerirá la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 6º—De la disponibilidad presupuestaria. Todo beneficio que se apruebe y otorgue de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, estará condicionado a la respectiva disponibilidad presupuestaria y a la necesidad de cada caso en concreto. Para tal efecto, la Municipalidad deberá disponer del correspondiente contenido económico asignado anualmente en su presupuesto ordinario, específicamente en el programa **APORTES EN ESPECIES PARA SERVICIOS Y PROYECTOS COMUNALES N°23I**, establecida para esos efectos.

Artículo 7º—Previsión. El Departamento de Desarrollo Social deberá velar para que se garantice la reserva de un monto determinado en el presupuesto anual disponible, para efectos de atender las necesidades que surjan de conformidad con este reglamento.

Artículo 8º—Acontecimientos de considerable magnitud. En caso de que un acontecimiento de grandes proporciones afecte a varios habitantes de este Cantón, la Municipalidad ayudará a tantas personas, o familias como lo permitan los recursos establecidos anualmente en su Presupuesto Ordinario destinado previamente para tales fines.

Artículo 9º—La Municipalidad se reserva el derecho de solicitar y realizar toda clase de pruebas para determinar la necesidad real del munícipe que solicita la ayuda, aplicando técnicas de investigación social. En caso de que el interesado haya suministrado datos falsos, o cualquier situación irregular que haya inducido a error a la Municipalidad, obligará a suspender el trámite respectivo, así como a realizar todas las demás acciones civiles y penales que puedan caber para el caso en particular.

Artículo 10º—Las ayudas que concederá la Municipalidad de Quepos podrán ser en dinero según lo indicado en este cuerpo normativo, en materiales o en víveres, según la recomendación que, de acuerdo con lo establecido realizará el ente encargado del estudio social.

Artículo 11°—Cuando se trate de obras de construcción, se girarán los recursos hasta que se cuente con el Permiso de Construcción. De ser necesario, la Municipalidad eximirá al solicitante del pago económico por concepto del permiso de construcción, no obstante esta exención no incluye los trámites y la formalización del respectivo permiso para construir.

Artículo 12°—Es obligación de los beneficiarios de esta clase de ayudas emplear los recursos para el fin que le fueron concedidos, caso contrario, se le colocará en una lista de personas no aptas para recibir ayudas municipales. Para tal fin la administración municipal verificará el uso dado por el beneficiario, de lo cual dejará constancia en el expediente.

CAPÍTULO III OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS, DE BENEFICENCIA O DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 13°—La subvención que sea aprobada para centros educativos públicos, de beneficencia o de servicio social, deberá de consistir en la entrega de dinero en efectivo, materiales o equipo por parte de la Municipalidad. La administración adecuada de la ayuda temporal otorgada será responsabilidad de los directores del centro educativo, solidariamente con la Junta de Administración, en caso de que se trate de un centro educativo, y en caso de tratarse de un Centro de beneficencia o servicio civil, la responsabilidad recaerá solidariamente sobre el representante legal, así como sobre los miembros de la Junta Directiva respectiva.

Artículo 14°—De los requisitos para tener acceso a las subvenciones:

- a) Las solicitudes de subvenciones deberán ser presentadas al Alcalde Municipal por las Instituciones u Organizaciones interesadas en recibirlas. Solicitudes que deberán presentarse en papel carta, mediante nota en la cual explicarán en forma clara y precisa el objeto y los fines para los que requieren la ayuda.
- b) Los solicitantes deberán acreditar su capacidad jurídica y de actuar mediante su personería jurídica o documento idóneo para realizar dicha solicitud., sea proveniente del Ministerio de Educación, del Registro Público o de un Notario Público, y aportarán copia de la cédula jurídica, debidamente certificada, la cual deberá estar vigente.
- c) Adjuntarán al documento de solicitud, lo siguiente:
 - i. La justificación del proyecto.
 - ii. Descripción de la obra u obras que se planean realizar con la ayuda económica que requieren.
 - iii. Los objetivos y fines que se desean lograr con la misma
 - iv. El desglose de los bienes y servicios que se adquirirán y su valor.
 - v. Cronograma tentativo en el que se indique el tiempo estimado en que se realizará la(s) obra(s).

Si se trata de centros de educación, este proyecto deberá venir avalado por la Junta de Educación de la institución solicitante.

- a) **Artículo 15°—Del Procedimiento.** Las solicitudes serán dirigidas a la Alcaldía Municipal, quien verificará el contenido presupuestario y lo trasladará al trabajador/a social para su estudio y recomendación, posteriormente debe emitir su dictamen dentro de los diez días

siguientes a la Alcaldía, debiendo emitir su dictamen final dentro del plazo de quince días, a partir del momento en que se le traslada la documentación. Las instancias que intervienen en el estudio y recomendación de las solicitudes presentadas, podrán pedirle a la institución u organización de que se trate, cualesquiera otros documentos que consideren necesarios e importantes para valorarlas. El Alcalde Municipal será quien apruebe o desapruebe la subvención solicitada con fundamento en los dictámenes e informes que le sean remitidos por el/la trabajador/a social, hasta por un monto máximo de tres salarios base, de la clase de puesto Oficinista I con que cuenta la Administración Pública; con base en la recomendación del estudio técnico, definido en este Reglamento. Cuando del estudio técnico social se determine, que la ayuda debe consistir en un aporte mayor a tres salarios base, se requerirá la aprobación del Concejo Municipal.

a) **Artículo 16°**—En un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del momento de conclusión de la obra, la Institución beneficiada deberá presentar a la Alcaldía Municipal la liquidación de la ayuda obtenida, a la cual se adjuntarán los comprobantes de las compras o pagos por servicios realizados, todos amparados a documentos fehacientes, de conformidad con lo establecido por la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda. En el caso de los centros de educación, este documento deberá venir avalado por el Presidente y el Tesorero de la Junta de Educación respectiva.

La Alcaldía Municipal deberá diseñar y establecer los mecanismos necesarios para fiscalizar y darle seguimiento a la utilización de las subvenciones, de forma que pueda comprobarse que los recursos se asignan y gastan en los rubros para los que fueron solicitados. Con la información aportada por las instituciones beneficiadas, se deberá conformar una base de datos.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 17°—De las sanciones a vecinos del cantón. Si durante el proceso de realización de la obra o luego de haberse concluido, se comprobare de los Departamentos respectivos el desvío o mal uso de las ayudas temporales otorgadas a vecinos del cantón la Municipalidad denegará cualquier solicitud posterior al incumplimiento del beneficiario y si el caso lo ameritase, la Municipalidad podrá acceder a las vías judiciales correspondientes para recuperar lo otorgado, cobrando adicionalmente los daños y perjuicios causados.

Artículo 18°— De las sanciones a centros educativos, de beneficencia o de servicio social. En caso de que existan elementos que produzcan una duda razonable sobre la utilización adecuada de los recursos otorgados centros educativos, de beneficencia o de servicio social no fueron utilizados en los rubros establecidos en el proyecto aprobado por el Alcalde Municipal, la Municipalidad comunicará a la Institución respectiva sobre dicha duda razonable y las pruebas en que se fundamenta. En caso de que la partida destinada para la ayuda respectiva, haya sido entregada parcialmente, en este mismo acto se comunicará la suspensión de los efectos del acuerdo que aprobó la subvención, hasta tanto no se dicte la resolución final de este procedimiento. Una vez realizada la comunicación citada, la Institución cuenta con tres días para presentar la prueba de descargo correspondiente. En caso de comprobarse el mal uso o desvío de la ayuda, la Municipalidad exigirá la devolución de lo entregado o bien el dinero equivalente a su valor.

Artículo 19°—Derogaciones. Este Reglamento deroga todas las disposiciones municipales anteriores sobre la materia aquí Reglamentada.

Rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo No. 06: EL CONCEJO ACUERDA: Acoger y aprobar en todos sus términos la Recomendación vertida en el Dictamen de Comisión Municipal de Reglamentos y Simplificación de Trámites, por tanto se ordena la publicación en el Diario Oficial la Gaceta el Reglamento para el otorgamiento de ayudas temporales y subvenciones en aplicación del artículo 62 del Código Municipal (cinco votos). Moción de Orden del Presidente para que se declare el Acuerdo Definitivamente Aprobado: Se aprueba, cinco votos.

Informe 07. Informe de la Comisión de Becas, que dice:

“Reunida la Comisión de Becas en el edificio municipal con la presencia de Gretel León Jiménez, Vilma Fallas Cruz y Matilde Pérez Rodríguez.

Le solicita al Concejo aprobar los siguientes puntos.

Punto 1: Remitir los siguientes expedientes al Departamento de Desarrollo Social para su estudio y posterior y recomendación.

- | | |
|-------------------------------------|-----------------------------------|
| 1) Arias Morera Maribel Fabiola | Escuela el Negro |
| 2) Robles Segura Yerson | Escuela Dos bocas |
| 3) Gerald José Gonzales Aguilar | Escuela Mona |
| 4) Jacqueline Sofía Piedra Obando | Escuela Finca damas |
| 5) Abarca cubillo Jared Haniel | Escuela cerritos |
| 6) Noeylany Zúñiga Castro | Escuela Juan Bautista Santa María |
| 7) Dylan Yahir Alvarado céspedes | Escuela Inmaculada. |
| 8) Naydelin Mesen Porras | Escuela San Cristóbal |
| 9) Diego Fabricio Elizondo Moscoso | Escuela María luisa de Castro |
| 10) Fiorela Centeno Vargas | Escuela Roncador |
| 11) Wilson Danyan Alvares Gonzales | Escuela Pasito |
| 12) Aimar José Granados Valverde | Escuela Pasito |
| 13) Keiner Antonio Quirós Garro | Escuela Pasito |
| 14) Isaac Bladimir Quirós Marín | Escuela Londres |
| 15) Yudith Alondra Mesen Madriz | Escuela San Cristóbal. |
| 16) Stiff Brayner Padilla Jiménez | Escuela San Rafael de cerros |
| 17) Daymon Nathan Meléndez Quesada | Escuela Inmaculada. |
| 18) Yesdí Jiménez Duarte | Escuela Hatillo |
| 19) Wemberlyn Vannesa García Campos | Escuela Llorona. |
| 20) Kevin Seas Montes | Escuela silencio |

Punto 2: Reactivar el beneficio de la beca a los siguientes estudiantes a partir del mes de febrero por encontrarse en regla de acuerdo al reglamento de becas.

Daylin Casandra Artavia Valdés	Escuela El Estadio
Kimberly Suley Vargas Ulloa	Escuela Colinas del Este
Erick Dreico Hernández Sánchez	Escuela Colinas del Este.
Keiller Bonilla cinco	Escuela Portón de Naranjo
Melany Jiménez Sáenz	Escuela Portón de Naranjo
Jesús cordero Angulo	Escuela San Antonio
Kendal Yorjany Lara Grajal	Escuela Llorona
Dariana Cortez Pérez	Escuela Sábalo
Abander Jarquin Madrigal	Escuela Pasito
Joselyn Zúñiga Carranza	Escuela Villa nueva
Luis Antonio torres Espinoza	Escuela Londres
Isaura Zúñiga cortes	Escuela Silencio
Nefertti Nareth Montero Tijerino	Escuela Damas
Josué Cordero Fallas	Escuela Sábalo
Abel francisco López Hernández	Escuela El Cocal
José Alberto Herrera Jiménez	Escuela Juan Bautista Santa María
Freddy Miranda Fernández	Escuela Mona
Fabrizio Hernández parra	Escuela María Luisa de Castro
Yanilla Elena Anchia Atavía	Escuela Silencio
Chelldon Stiff Valverde Jiménez	Escuela Sábalo
Maykel José mora abarca	Escuela Portalón
Angélica Daniela rocha sancho	Escuela Silencio
Tamara Sofía Araya Montiel	Escuela Silencio
Britanie mariana chacón delgado	Escuela Manuel Antonio.
Duvan Zamora chacón	Escuela El silencio
Katherine Nathacha rojas chacón	Escuela Silencio
Tiffany Chavery Céspedes	Escuela Hatillo

Punto 3: Una vez revisado el expediente del estudiante, Guadámuz Pérez Dairon Fabián por parte del Departamento de Desarrollo Social se logró constatar que toda la información es veras por lo que esta comisión recomienda activar el beneficio de la beca a partir del mes de febrero.

Punto 4: Solicitar al Concejo la corrección del nombre Alexander Jiménez León por Alexandrey Jiménez León, por un error de escritura dado en el Informe de Comisión de Becas en la Sesión Ordinaria No. 539-2016.

Acuerdo No. 07: EL CONCEJO ACUERDA: Acoger y aprobar en todos sus términos el Informe de la Comisión Municipal de Becas (cinco votos). Moción de Orden del Presidente para que se declare el Acuerdo Definitivamente Aprobado: Se aprueba, cinco votos.

Informe 08. Informe ALCM-029-2016 del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 14 del Artículo Sexto, Correspondencia, tomado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria No. 545-2016 del 22 de Marzo de 2016, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, la nota presentada por la señora Luz María Flores Jiménez, cédula de identidad número 9-0054-0199, en representación de la Asociación Pro Bienestar del Anciano San Francisco de Asís, cédula jurídica número 3-002-084690.

Siendo que esta Asesoría procedió a realizar un análisis del Reglamento propuesto por la Administración Municipal por medio del oficio 069-ALCL-2016 de la Alcaldía Municipal, por el que, a su vez, se remite el oficio 022-DL-2016 del Departamento Legal, relativo al proyecto del "Reglamento para el otorgamiento de ayudas temporales y subvenciones en aplicación del artículo 62 del Código Municipal", con respecto a la nota presentada y el acuerdo tomado en el que se solicita a esta Asesoría la recomendaciones, observaciones y el informe respecto del que se trata, fue presentado por medio del Dictamen ALCM-028-2016 el cual fue acogido por mayoría absoluta por este Concejo Municipal, procedo indicando que se remita dicho Dictamen debido a que versa sobre la misma temática y se exponen las consideraciones de índole jurídico desarrolladas por esta Asesoría.

El acuerdo aquí informado y respondido no genera ninguna trascendencia a la Municipalidad más que informar al Concejo sobre sus alcances y la pertinencia de remitir o bien relacionar el asunto con el Dictamen ALCM-028-2016. Ahora bien, en el acuerdo que aquí se responde se le solicitó a la Administración Municipal informe a este Concejo si existe contenido presupuestario para las ayudas solicitadas.”

Acuerdo No. 08: EL CONCEJO ACUERDA: Acoger y aprobar informe ALCM-029-2016 de la Asesoría Legal del Concejo. **POR TANTO:** Nos damos por informados (cinco votos).

Informe 09. Informe ALCM-030-2016 del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, que dice:

“Me refiero al acuerdo No. 12 del Artículo Sexto, Correspondencia, tomado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria No. 545-2016 del 22 de Marzo de 2016, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, la nota del señor José Luis Ulate Montero de la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD SEVIPRE S.A., cédula jurídica número 3-101-465985, en respuesta al Recurso de Revocatoria interpuesto por la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA, cédula jurídica 3-102-67171, contra el acto de adjudicación realizado por el Concejo Municipal de Quepos, mediante acuerdo No. 2, del Artículo Séptimo, se la Sesión Ordinaria 531-2016 a la Licitación Abreviada 2015LA-000006-01, cuyo objeto es la "Contratación para los Servicios Profesionales de Seguridad Privada para el plantel de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Quepos".

Siendo que esta Asesoría procedió a realizar un análisis del Recurso de Revocatoria interpuesto por la empresa SEVIN LIMITADA, con respecto a la nota presentada y el acuerdo tomado por este Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria del 22 de Marzo del 2016 en el que se rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto y acogiendo las recomendaciones vertidas por esta Asesoría por medio del Dictamen ALCM-025-2016, el cual fue acogido por mayoría absoluta por este Concejo Municipal, procedo indicando que se remita dicho Dictamen debido a que versa sobre la misma temática y se exponen las consideraciones de índole jurídico desarrolladas por esta Asesoría.

El acuerdo aquí informado y respondido no genera ninguna trascendencia a la Municipalidad más que informar al Concejo sobre sus alcances y la pertinencia de remitir o bien relacionar el asunto con el Dictamen ALCM-025-2016.”

Acuerdo No. 09: EL CONCEJO ACUERDA: Acoger y aprobar el informe ALCM-030-2016 de la Asesoría Legal del Concejo Municipal. **POR TANTO:** Nos damos por informados (cinco votos).

Informe 10. Informe ALCM-031-2016 del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, que dice:

“Me refiero al acuerdo No. 09 del Artículo Sexto, Correspondencia, tomado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria No. 534-2016 del 09 de Febrero de 2016, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio de la Licenciada Maribel Pérez Peláez, Asesora de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el texto del proyecto de ley promovido por varios diputados denominado “Reforma del Artículo 10 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico N° 9047 del 25 de Junio del 2012”, tramitado en el expediente No. 19.488.

Alcances del Proyecto:

El proyecto plantea reformar el artículo 10 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N.° 9047, de 25 de junio del 2012, a efectos de modificar los derechos que deben cancelar los licenciarios. La propuesta establece:

- 1) Que el pago correspondiente por la licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico deberá realizar en forma trimestral a la municipalidad respectiva en forma anticipada.
- 2) Modifica la forma de determinar el pago de los derechos por licencia a partir de tres parámetros: a) Personal empleado por la empresa, b) Valor de las ventas anuales netas del último período fiscal y, c) Valor de los activos totales netos del último período fiscal; con los cuales se aplicará la siguiente fórmula:

$$P = [(0,6 \times pe/30) + (0,3 \times van/VNcs) + (0,1 \times ate/ATcs)] \times 100$$

- 3) Con sustento en la fórmula anterior las empresas se clasificarán en las siguientes subcategorías de acuerdo al puntaje obtenido: a) Subcategoría 1: Microempresas (puntaje obtenido menor o igual a 10); b) Subcategoría 2: Pequeñas empresas (puntaje obtenido mayor de 10 y menor o igual a 35); c) Subcategoría 3: Medianas empresas (puntaje obtenido mayor de 35, pero menor o igual a 100); d) Subcategoría 4: El resto de empresas (puntaje obtenido mayor de 100).
- 4) Los rubros a cobrar en razón del otorgamiento de la patente municipal, para las diferentes categorías y subcategorías, se establece conforme a la siguiente tabla:

<i>Categoría</i>	<i>Subcategoría</i>			
	<i>Subcategoría 1</i>	<i>Subcategoría 2</i>	<i>Subcategoría 3</i>	<i>Subcategoría 4</i>
Licorera	1/4	3/8	1/2	1
Bar	1/4	3/8	1/2	1
Bar c/actividad bailable	1/4	3/8	1/2	1
Restaurante	1/4	3/8	1/2	1
Minisúper	1/4	3/8	1/2	1
Supermercado	1/2	3/4	1	2
Hospedaje <15	1/4	3/8	1/2	1
Hospedaje >15	3/4	1/2	5/8	1
Marinas	1/2	3/4	1	1 1/2
Gastronómicas	1/2	3/4	1	1 1/2
Centros Nocturnos	1/2	3/4	1	1 1/2
Actividades Temáticas	1/4	3/8	1/2	1

5) Se plantean las siguientes normas transitorias:

- a. TRANSITORIO 1.- Las empresas que estén iniciando y todavía no hayan declarado en el último período fiscal, pagará el monto establecido en la categoría correspondiente y el rubro establecido en la subcategoría 1.
- b. TRANSITORIO 2.- Las patentes sin explotación comercial provenientes de la anterior ley número 10 del año 1936, tendrán un plazo único de seis meses contados a partir de la presente reforma para colocar dichas patentes o renunciarlas sin pago alguno ante la municipalidad respectiva.
- c. TRANSITORIO 3.- A la entrada en vigencia de esta reforma, y por una única vez, las municipalidades condonarán las deudas acumuladas por concepto de licencia ante la imposibilidad de pago de los altos montos de cobro.”

Resumen del Proyecto:

El proyecto de ley consta de dos artículos para plantear la reforma del artículo 10 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, Ley Nº 9047, del 25 de junio de 2012.

La reforma al artículo 10 de la Ley Nº 9047 se establece propiamente en el artículo 1 de la propuesta, y plantea parámetros para determinar la potencialidad del negocio, y los rubros a

cobrar en razón del otorgamiento de la patente municipal para las diferentes categorías y subcategorías que se indican en el artículo (por medio de una fórmula matemática que contempla el personal de la empresa, el valor de las ventas anuales netas del último período fiscal y, el valor de los activos totales netos del último período fiscal, lo cual genera como resultado la clasificación en subcategorías), conservándose la obligación de realizar el pago trimestral por anticipado a la municipalidad respectiva.

Adicionalmente, el proyecto plantea un segundo artículo que incluye tres transitorios relacionados con: a) el pago de los impuestos de las empresas que inician y todavía no han declarado, b) las patentes sin explotación y c) la condonación de deudas acumuladas por concepto de licencia ante la imposibilidad de pago.

De acuerdo con la exposición de motivos el propósito fundamental del proyecto, es buscar una mayor equidad en el establecimiento de las tarifas por concepto de licencia para el expendio de bebidas alcohólicas con base en parámetros objetivos de proporcionalidad y razonabilidad derivados de lo resuelto por la Sala Constitucional en su Voto Número 2013-011499 del 29 de Agosto del 2013.

El fallo de la Sala Constitucional, se ha referido a la cuantía del tributo y ha resuelto otros cuestionamientos sobre la ley, en particular sobre el artículo 10, que este proyecto propone reformar.

En resumen, la Sala Constitucional resolvió:

- a) La anulación de la categoría C1 dejando como vigente una única categoría C, con la necesidad de definir los mínimos para las categorías C, E1a, E1b, E2, E3, E4 y E5 por parte de los municipios, considerando parámetros objetivos como ubicación, tamaño, y otros parámetros objetivos, definición de la aplicación del artículo 10 de la Ley con fundamento en la ubicación según el artículo 12 de la Ley N° 10.
- b) La tarifa indicada en el artículo 10 de cita sería aplicable en los cantones cabecera de provincia, un medio de dicha tarifa en los cantones cabecera de cantón y un cuarto de la tarifa del artículo 10 de cita en los otros distritos.
- c) La vigencia de las licencias adquiridas mediante la Ley de Venta de Licores N° 10.

Ahora bien, en el seno de la Comisión de Asuntos Municipales, se encuentran tres proyectos de ley para reformar el artículo 10 indicado, con los números 18.834 de 31 de julio de 2013, 18.845 de 21 de agosto del 2013 y 18.778, de 20 de mayo de 2013, cuyo problema es que fueron presentados en fecha anterior al voto de la Sala Constitucional por lo que son comprensibles las inconsistencias que se puedan haber presentado en las propuestas con relación al voto 2013—011499 de la Sala Constitucional y el Dictamen del Departamento de Servicios Técnicos, con lo que se concluye que fue necesario crear un nuevo proyecto a la mayor brevedad posible y después de estudiar diferentes propuestas y análisis técnicos sobre esta temática, se propone una nueva iniciativa que busca ser más equitativa y responde a los parámetros objetivos de proporcionalidad y

razonabilidad, que derivan de lo resuelto por el órgano constitucional, el Departamento de Servicios Técnicos y el consenso de las organizaciones representativas indicadas.

En términos generales respecto a cada uno de los proyectos, en relación con el proyecto N° 18.845 en el artículo 10 se establecen que los montos a pagar al inicio de cada trimestre se determinan según el tipo de licencia que le fue otorgado al establecimiento comercial, conforme a una subdivisión en razón de los ingresos brutos del establecimiento, y no conforme a rangos abiertos, como lo hace la ley vigente. De acuerdo con el informe de Servicios Técnicos de este expediente, la reforma propone reducciones del impuesto hasta del cincuenta por ciento en algunos de los casos, para otros se incrementa el monto a pagar o se mantiene igual. Para el caso del expediente N° 18,778 el monto del impuesto se fija como un 1% sobre el monto total de compra de bebidas con contenido alcohólico, y a diferencia del expediente anterior el pago se efectuará finalizado el trimestre. Por último, con respecto al expediente 18.834, el monto del impuesto se calcula con base en un porcentaje que toma como base los ingresos brutos anuales de la actividad comercial.

Análisis de Fondo y del Articulado:

En el artículo primero del proyecto se plantea la reforma del artículo 10 de la Ley N° 9047 cuyo texto vigente trata del pago de los derechos trimestrales que deben realizar por anticipado a las municipalidades, los sujetos pasivos que tengan dichas licencias.

Por su parte la propuesta de ley establece un esquema distinto para la clasificación de las licencias, siendo que parte de una lista de establecimientos comerciales predefinida que incluye los siguientes: licorera, bar, bar con actividadailable, restaurante, minisúper, supermercado, empresas de hospedaje con menos de 15 habitaciones, empresas de hospedaje con más de 15 habitaciones, marinas, empresas gastronómicas, centros nocturnos y actividades temáticas.

Obsérvese que no hay compatibilidad total entre la clasificación anterior y la establecida en el artículo 4 vigente no quedando claro si se mantiene la clasificación de las licencias por letra de este artículo (A,B,C ...E.), nótese además que, no se incluye en la clasificación propuesta al establecimiento de hospedajes con 15 habitaciones (Hospedaje =15) que de acuerdo con el artículo 4 vigente se incluye dentro de la sub-licencia Clase El b: empresas de hospedaje con quince o más habitaciones.

Con la propuesta, el monto a pagar por cada sujeto pasivo que tenga una licencia se determinará conforme en una tabla de valores que asigna a cada establecimiento, según su rama de actividad y tamaño, un monto basado en el salario base (aunque el artículo único del proyecto no lo indica) fijado por norma, que establece para cada caso, la fracción o unidad (desde un cuarto de salario base a dos salarios base) de éste que corresponde pagar trimestralmente a cada sujeto por la tenencia de una licencia, según categoría y subcategoría.

Para efectos de análisis se presenta a continuación el porcentaje de salario base a pagar por cada categoría y subcategoría, considerando lo establecido el artículo N°1 de la iniciativa.

Cuadro N° 1:

Porcentaje de salario base a pagar por categoría y subcategoría de acuerdo con la propuesta

Categoría	Subcategoría			
	Subcategoría 1	Subcategoría 2	Subcategoría 3	Subcategoría 4
Licorera	25.00%	37.50%	50.00%	100.00%
Bar	25.00%	37.50%	50.00%	100.00%
Bar c/actividad bailable	25.00%	37.50%	50.00%	100.00%
Restaurante	25.00%	37.50%	50.00%	100.00%
Minisúper	25.00%	37.50%	50.00%	100.00%
Supermercado	50.00%	75.00%	100.00%	200.00%
Hospedaje <15	25.00%	37.50%	50.00%	100.00%
Hospedaje >15	75.00%	50.00%	62.50%	100.00%
Marinas	50.00%	75.00%	100.00%	150.00%
Gastronómicas	50.00%	75.00%	100.00%	150.00%
Centros Nocturnos	50.00%	75.00%	100.00%	150.00%
Actividades Temáticas	25.00%	37.50%	50.00%	100.00%

De acuerdo con el cuadro anterior se tendrían las siguientes situaciones:

- Pagarían trimestralmente un 25.0% del salario base: la microempresa (subcategoría 1) licorera, bar, bar con actividad bailable, restaurante, minisúper, empresas de hospedaje con menos de 15 habitaciones y actividades temáticas.
- Pagarían trimestralmente un 37.5% del salario base: la pequeña empresa (subcategoría 2) licorera, bar, bar con actividad bailable, restaurante, minisúper, empresas de hospedaje con menos de 15 habitaciones, actividades temáticas.
- Pagarían trimestralmente un 50.0% del salario base: la microempresa (subcategoría 1) supermercado, marinas, gastronómicas, centros nocturnos; la pequeña empresa (subcategoría 2) de hospedaje con más de 15 habitaciones y las medianas empresas (subcategoría 3) licorera, bar, bar con actividad bailable, restaurante, minisúper, empresas de hospedaje con menos de 15 habitaciones, actividades temáticas.
- Pagarían trimestralmente un 75.0% del salario base: la microempresa (subcategoría 1) de hospedaje con más de 15 habitaciones; la pequeña empresa (subcategoría 2) supermercado, marinas, gastronómicas, centros nocturnos
- Pagarían trimestralmente un 100.0% del salario base: la mediana empresa (subcategoría 3) supermercado, marinas, gastronómicas, centros nocturnos; la gran empresa (subcategoría 4) licorera, bar, bar con actividad bailable, restaurante, minisúper, empresas de hospedaje con menos de 15 habitaciones, empresas de hospedaje con más de 15 habitaciones, actividades temáticas.

- Pagarían trimestralmente un 150.0% del salario base: la gran empresa (subcategoría 4) marinas, gastronómicas, centros nocturnos.
- Pagarían trimestralmente un 200.0% del salario base: la gran empresa (subcategoría 4) supermercado.

Teniendo como referencia lo anterior y partiendo de que el salario base se definió en ¢403.400,00, se tendrían los siguientes tarifas o valores equivalentes a las unidades y fracciones de salario, según lo que propone el proyecto de ley en la tabla del artículo 1 de esa iniciativa (ver recuadro N°2).

Cuadro N° 2

Valores expresados en términos de salario base en colones

Unidades o fracciones	Valores
1/4 salario base	¢100,850
3/8 salario base	¢151,275
1/2 salario base	¢201,700
5/8 salario base	¢252,125
3/4 salario base	¢302,550
1 salario base	¢403,400
1 ½ salario base	¢605,100
2 salario base	¢806,800

Con base en lo anterior, seguidamente se muestra un detalle del monto que tendría que pagar trimestral y anualmente cada establecimiento comercial y de servicio, según sea su categoría y subcategoría.

Cuadro N° 3

Monto del impuesto a pagar por tenencia de la licencia trimestral y anual en colones

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA				SUBCATEGORÍA			
	Subcategoría 1	Subcategoría 2	Subcategoría 3	Subcategoría 4	Subcategoría 1	Subcategoría 2	Subcategoría 3	Subcategoría 4
	PAGO TRIMESTRAL				PAGO ANUAL			
	Microempresas	Pequeñas empresas	Medianas empresas	El resto de empresas	Microempresas	Pequeñas empresas	Medianas empresas	El resto de empresas
Licorera	100,850	151,275	201,700	403,400	403,400	605,100	806,800	1,613,600
Bar	100,850	151,275	201,700	403,400	403,400	605,100	806,800	1,613,600
Bar c/actividad bailable	100,850	151,275	201,700	403,400	403,400	605,100	806,800	1,613,600
Restaurante	100,850	151,275	201,700	403,400	403,400	605,100	806,800	1,613,600
Minisúper	100,850	151,275	201,700	403,400	403,400	605,100	806,800	1,613,600
Supermercado	201,700	302,550	403,400	806,800	806,800	1,210,200	1,613,600	3,227,200
Hospedaje	100,850	151,275	201,700	403,400	403,400	605,100	806,800	1,613,600

<15								
Hospedaje >15	302,550	201,700	252,125	403,400	1,210,200	806,800	1,008,500	1,613,600
Marinas	201,700	302,550	403,400	605,100	806,800	1,210,200	1,613,600	2,420,400
Gastronómicas	201,700	302,550	403,400	605,100	806,800	1,210,200	1,613,600	2,420,400
Centros Nocturnos	201,700	302,550	403,400	605,100	806,800	1,210,200	1,613,600	2,420,400
Actividades Temáticas	100,850	151,275	201,700	403,400	403,400	605,100	806,800	1,613,600

Se desprende que el pago trimestral por tenencia de la licencia oscilaría entre ¢100,850 y ¢806,800 lo que generaría un pago anual entre ¢403.400 y ¢3.227.200 según sea el tipo de negocio.

A manera de ejemplo, se tiene que las licorerías, bares, restaurantes, mini super, establecimientos de hospedaje menor a 15 habitaciones y Áreas Temáticas, tendría que pagar un monto mínimo de ¢100,850 trimestralmente si son clasificadas como “microempresas” y en caso de ubicarse en la subcategoría 4 denominada “resto de empresas” el monto máximo sería de ¢403,400. Por su parte, los supermercados estarían obligados a pagar un mínimo de ¢201,700 y un máximo de ¢806,800 trimestralmente, según sea su clasificación (micro, pequeñas, medianas o el resto de empresas). El resto de categorías ubicadas en la subcategoría 4 pagarían tarifas inferiores a ese monto. Finalmente, las Marinas, Gastronómicas y Centros Nocturnos pagaría un mínimo de ¢201,700 y un máximo de ¢605,100.

La propuesta establece ciertos parámetros para determinar el potencial del negocio tal como lo recomienda la Sala Constitucional. Se consideran parámetros tales como: el personal empleado, el valor de ventas anuales netas y el valor de los activos totales netos del último período fiscal; siendo que por medio de una fórmula automática que pondera esas variables se determina el tamaño de la empresa, quedando ésta clasificada en una de las siguientes subcategorías: microempresas, pequeñas, medianas y resto de empresas, lo que tomaría en consideración el potencial de explotación de cada negocio.

Consideraciones finales:

1) En cuanto a que la fórmula propuesta se hace las siguientes observaciones:

- El divisor relacionado con el personal promedio empleado por la empresa durante el último período fiscal se establece en la fórmula propuesta en 30 siendo lo correcto anotar NTcs pues se trata de un parámetro a ser definido.
- El divisor de Valor de los activos totales netos de la empresa en el último período fiscal se establece en ATcs siendo lo correcto según lo que se indica en el artículo propuesto es AFcs.
- Existe una diferencia entre el parámetro definido en la propuesta para VNcs = 2.979.000.000,00 y la situación vigente que establece ¢3.084.000.000.

- Actualmente la actualización de los parámetros está a cargo de la DIGEPYME del Ministerio de Economía y no por el Ministerio de Hacienda.
- 2) Por otra parte se debe señalar que con la legislación actual, las municipalidades únicamente deben conocer el monto del salario base (es un monto fijo que se actualiza año a año) y el número de veces por el que deben multiplicar, para poder calcular el monto del respectivo pago. Con la reforma planteada, los gobiernos locales necesitarán además conocer previamente el valor de las ventas anuales netas de la empresa, el personal promedio empleado por la empresa, el valor de los activos totales netos de la empresa, todo lo anterior en el último período fiscal, producto de la actividad comercial de los establecimientos, para la determinación del potencial del negocio, en donde la veracidad de la información se vuelve una variable importante, la cual podría afectar los ingresos de los gobiernos locales y demandar un mayor esfuerzo (recursos) por parte de estos, ya sea para verificar los datos u obtener los reales, así como para sancionar a quienes brinden información falsa en sus declaraciones de ingresos.
 - 3) En este caso es importante además llamar la atención sobre el ente rector del ramo, dado que es el Ministerio de Economía, Industria y Comercio¹⁸, el llamado a la actualización anual de los parámetros para determinar la potencialidad de un negocio mediante resolución emitida por DIGEPYME de conformidad con lo estipulado en el Reglamento General de la Ley de Fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas¹⁹, y no el Ministerio de Hacienda como se indica en la propuesta.

En cuanto a los parámetros indicados es importante señalar que en el proyecto de ley se hace referencia a “ventas anuales netas de la empresa en el último período fiscal”, y a las “ventas netas de los sectores de comercio y servicios” en forma general, sin especificarse si se refiere a las generadas por todas las actividades del negocio, o sólo las correspondientes a la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

- 4) Las subcategorías determinadas en la propuesta, son una clasificación que la Ley No. 9047 vigente no contempla, ya que la única categorización que se establece actualmente es la contenida en el artículo 4 sobre los tipos de licencias, cuyos parámetros para la tipificación de las licencias de comercialización de bebidas con contenido alcohólico son el tipo de envase, el consumo, actividad comercial del establecimiento, interés o actividad turística.

Sumado a lo anterior en la propuesta de reforma se establecen rubros a cobrar en razón del otorgamiento de la patente municipal de acuerdo a categorías y subcategorías, sin integrar todos los tipos de licencias que se establecen en el artículo 4 de la Ley 9047, lo que podría conllevar a inconsistencias que ocasionen problemas de constitucionalidad por lo que debe ser revisado este planteamiento y lo propuesto en el párrafo primero del artículo 1 de la iniciativa, de forma tal que se ajuste a la categorización de licencias estipulada en el artículo 4 vigente.

Conclusiones:

Esta Asesoría considera que conforme a las Consideraciones planteadas se sugiere un replanteamiento del proyecto, aunado a que las normas transitorias deben corresponder a normas de fondo.

Si bien se propugna por un esquema de fijación más justa y equitativa de los montos que deben pagar los licenciarios, queda claro que la propuesta en cuestión no es admisible, entre otros por lo argumentos antes citados como Consideraciones.

No se recomienda apoyar la propuesta, puesto que desajusta con los intereses municipales en los tres puntos indicados.

El suscrito no tiene observaciones de tipo jurídico en relación con la propuesta, quedando al criterio político (conveniencia y oportunidad) del Concejo apoyar o no la iniciativa.

Acuerdo No. 10: EL CONCEJO ACUERDA: Acoger y aprobar el informe ALCM-031-2016 de la Asesoría Legal del Concejo Municipal. **POR TANTO:** No apoyar la iniciativa (cinco votos).

Informe II. Informe de labores del mes de marzo del 2016 del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, que dice:

1. Asistencia a sesiones:
Del 08 de Marzo 2016
Del 15 de Marzo 2016
Del 22 de Marzo 2016
Del 29 de Marzo 2016
2. Dictamen ALCM-015-2016. Certificación (D-725-2016), comprobante de hospitalización y hoja de epicrisis de la Caja Costarricense del Seguro Social (Hospital Escalante Pradilla) en las cuales se indican el diagnóstico de "Dengue" y los días que el suscrito estuvo hospitalizado en el citado centro médico. Lo anterior con la finalidad de justificar mi ausencia a la Sesión Ordinaria 541-2016 del Concejo Municipal de Quepos, celebrada el día 01 de Marzo del 2016.
3. Dictamen ALCM-016-2016. Informe sobre el acuerdo No. 02, Artículo Sexto adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria No.531-2016, celebrada el 26 de enero del 2016, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio G-0133-2016 del Dr. Alberto López Chaves, Gerente General del I.C.T. que atiende el acuerdo N°ll, tomado por ese Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 513-2015, celebrada el 03 de noviembre del 2015, referente al procedimiento de cancelación de concesión a nombre del señor Rogelio Araya Espinoza.
4. Dictamen ALCM-017-2016. Informe sobre el acuerdo No. 03 del Artículo Sexto, Correspondencia, tomado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria No. 533-2015 del 02 de Febrero de 2016, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 01490 (DFOE-DL-O154) de los licenciados Douglas Castro

Salazar, Gerente de Área a.i. y la señora Dixie Murillo Víquez, Fiscalizadora del Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República, en el que se atiende la "solicitud de prórroga de plazo del nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Quepos" en acatamiento de lo dispuesto en el acuerdo No. 04 tomado por el Concejo Municipal de Quepos, en la Sesión Extraordinaria 522-2015 del 14 de Diciembre del 2015.

5. Dictamen ALCM-018-2016. Informe sobre el acuerdo No. 03 del Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la sesión ordinaria No. 523-2015 del 15 de Diciembre de 2015, por cuyo medio se remitió al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 510-ALCL-2015 de la Alcaldía Municipal, por el que, a su vez, se remite el oficio DZMT-412-DI-2015 del Departamento de Zona Marítima Terrestre.
6. Dictamen ALCM-019-2016. Informe sobre el acuerdo No. 04 del Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la sesión ordinaria No. 523-2015 del 15 de Diciembre de 2015, por cuyo medio se remitió al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 510-ALCL-2015 de la Alcaldía Municipal, por el que, a su vez, se remite el oficio DZMT-413-DI-2015 del Departamento de Zona Marítima Terrestre.
7. Dictamen ALCM-020-2016. Informe sobre el acuerdo No. 11 del Artículo Sexto, Correspondencia, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la sesión ordinaria No. 524-2015 del 22 de Diciembre de 2015, por cuyo medio se remitió al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito o bien nota de solicitud presentada por la señora María Eugenia Arias Jiménez, inquilina del local #25 del Mercado Municipal de Quepos.
8. Dictamen ALCM-021-2016. Informe sobre el acuerdo No. 01 del Artículo Sexto, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la sesión ordinaria No. 534-2016 del 09 de Febrero de 2016, por cuyo medio se remitió al suscrito, para estudio y recomendación, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Jorge Hernández Soto, en su condición de Representante Legal de la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA, cédula jurídica 3-102-67171, y el oficio PMA-084- 2016 de la Licda. Kattia Calvo Jiménez.
9. Dictamen ALCM-022-2016. Informe sobre el acuerdo No. 08 del Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la sesión ordinaria No. 517-2015 del 24 de Noviembre de 2015, por cuyo medio se remitió al Asesor Legal del Concejo Municipal, para estudio y recomendación, el oficio 478-ALCL-2015 de la Alcaldía Municipal, por el que, a su vez, se remite el oficio DZMT-373-DI-2015 del Departamento de Zona Marítima Terrestre.
10. Dictamen ALCM-023-2016. Informe sobre el acuerdo No. 05 del Artículo Sexto, Correspondencia, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la sesión ordinaria No. 523-2015, celebrada el día 15 de Diciembre de 2015, por cuyo medio se remitió al suscrito, para estudio y recomendación, la nota y el escrito interpuesto por el señor Elvin Condega Díaz, cédula de identidad número 8-0102-0157.
11. Dictamen ALCM-024-2016. Informe sobre el acuerdo No. 01 del Artículo Tercero, Aprobación de Actas Anteriores, tomado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión

Ordinaria No. 537-2016 del 16 de Febrero de 2016, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el acuerdo en el que se acoge el Recurso de Revisión presentado por el señor Regidor Osvaldo Zarate Monge, con la finalidad de obtener el criterio jurídico respecto al oficio 01490 (DFOE-DL-O154) de la Contraloría General de la República que versa respecto de la "solicitud de prórroga de plazo del nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Quepos" y los acuerdos tomados por este Concejo Municipal en relación con el nombramiento del Auditor Municipal realizado en forma interina.

12. Dictamen ALCM-025-2016. Informe sobre el acuerdo No. 01 del Artículo Sexto, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la sesión ordinaria No. 534-2016 del 09 de Febrero de 2016, por cuyo medio se remitió al suscrito, para estudio y recomendación, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Jorge Hernández Soto, en su condición de Representante Legal de la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA, cédula jurídica 3-102-67171, y el oficio PMA-084- 2016 de la Licda. Kattia Calvo Jiménez.

Acuerdo No. II: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar el informe de labores del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, asimismo la erogación del pago respectivo. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden para que se Declare el Acuerdo Definitivamente Aprobado. Se aprueba, cinco votos.

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa 01: Iniciativa presentada por el Regidor Propietario Jonathan Rodriguez Morales, que dice:

En vista de:

A pesar que en el presupuesto para el ejercicio económico 2015 se dejó una reserva presupuestaria del 6% para aumento de dietas, dicho aumento nunca se hizo efectivo.

Mociono para:

Que dicho aumento se aplique y se utilicen los mecanismos presupuestarios correspondientes para asignar contenido a un rubro presupuestario y hacer efectivo el pago correspondiente al aumento del año 2015.

Asimismo se haga efectivo el aumento correspondiente al año 2016 que es de un 11% para las dietas de regidores

Acuerdo No. 01: EL CONCEJO ACUERDA: Acoger y aprobar la iniciativa del Regidor Propietario Jonathan Rodriguez Morales (cinco votos).

Iniciativa 02: Iniciativa presentada por el Regidor Propietario Gerardo Madrigal Herrera, que dice:

En vista de:

Que ha pasado un tiempo prudencial para que la Comisión se pronuncie sobre la legalidad de la denominada Plantilla Ideal.

Mociono para:

Que este tema se saque de Comisión y se analice por parte del plenario de este Concejo, ello con el fin de evitar posibles responsabilidades civiles y penales para los miembros de este Concejo, al mantener los efectos de un acuerdo municipal abiertamente ilegal.

Acuerdo No. 02: EL CONCEJO ACUERDA: Rechazar la iniciativa presentada por el Regidor Madrigal Herrera (cuatro votos, un voto en contra).

INFORMES DE SÍNDICOS:

No hay.

ASUNTOS VARIOS:

No hay.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número quinientos cuarenta y nueve-dos mil dieciséis, del martes doce de abril de dos mil dieciséis, al ser las dieciocho horas con treinta minutos.

Maureen Martínez Ledezma
Secretaria del Concejo Municipal a.i.

Oswaldo Zárate Monge
Presidente Municipal

Lic. Lutgardo Bolaños Gómez
Alcalde Municipal